

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

**Trabajo Final de Graduación**  
**Derechos Humanos y Sobrepoblación Penitenciaria en**  
**Costa Rica: periodo 2008-2010**

Esteban Vargas Ramírez

Julio de 2011

## Hoja de Contenidos

<b>INTRODUCCIÓN. LA SOBREPoblACIÓN PENITENCIARIA EN COSTA RICA.</b> .....	1
<b>I. Introducción</b> .....	1
<b>II. Estado de la Cuestión</b> .....	6
a. Obras compilatorias relacionadas con sobrepoblación penitenciaria y derechos humanos de la población privada de libertad.....	7
b. Trabajos de investigación a nivel nacional de sobrepoblación penitenciaria. ....	8
<b>CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO</b> .....	10
<b>I. Método de investigación.</b> .....	10
a. Tipo de investigación. ....	11
b. Técnicas de investigación.....	11
i. Entrevistas:.....	11
ii. Investigación de campo: .....	11
iii. Revisión bibliográfica:.....	11
<b>II. Marco Teórico-Conceptual</b> .....	12
a. Los Derechos Humanos.....	12
b. El enfoque de derechos humanos. ....	14
c. Categorías conceptuales. ....	18
i. Tortura: .....	18
ii. Tratos o penas crueles inhumanos o degradantes: .....	19
iii. Densidad penitenciaria, sobrepoblación y hacinamiento carcelario: .....	19
iv. Centro de detención: .....	20
v. Privación de libertad: .....	21

d. Referencias a normas nacionales e internacionales de derechos humanos respecto a población privada de libertad:.....	21
<b>CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y PRINCIPALES CAUSAS DE LA SOBREPoblACIÓN PENITENCIARIA DURANTE EL PERIODO 2008-2010.....</b>	
<b>32</b>	
<b>I. Caracterización del sistema penitenciario nacional.....</b>	<b>32</b>
<b>II. Situación actual del sistema penitenciario nacional.....</b>	<b>34</b>
a. Centros del Programa Institucional. ....	34
b. Centros del Programa Semi-institucional.....	36
<b>III. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario. ....</b>	<b>37</b>
a. Endurecimiento de la justicia penal, aumento de la Prisión Preventiva y populismo punitivo. ....	41
b. Tribunales de Flagrancia. ....	43
c. Deterioro de la infraestructura del sistema penitenciario y sub-ejecución presupuestaria. ....	44
d. Sub-Ejecución presupuestaria. ....	45
e. Desaprovechamiento del Programa Semi-institucional.....	47
<b>IV. Consideraciones.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO III: CONSECUENCIAS DE LA SOBREPoblACIÓN Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO.....</b>	
<b>49</b>	
<b>I. Consecuencias de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en los derechos humanos de las personas privadas de libertad. ....</b>	<b>49</b>
a. Centro Penitenciario de San José (San Sebastián).....	49
b. Centro Penitenciario de Cartago (Cocorí). ....	52
<b>II. Análisis de la situación de los derechos humanos de la población privada de libertad.....</b>	<b>57</b>
a. Derecho a la integridad personal. ....	58
b. Derecho a la salud.....	59

c. Derecho a la educación y al trabajo.....	61
d. Derecho a la recreación y al contacto con el mundo exterior.....	62
e. Derecho a la integración y acercamiento familiar. ....	63
<b>III. Consideraciones. ....</b>	<b>64</b>
<b>CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>67</b>
<b>FUENTES UTILIZADAS.....</b>	<b>71</b>
I. Bibliografía.....	71
II. Instrumentos Normativos.....	72

## ÍNDICE DE TABLAS.

<b>Tabla N° 1:</b> Capacidad instalada, población penitenciaria, sobrepoblación relativa y absoluta en el sistema penitenciario nacional por periodo, 2005-2010 .....	Página 37
<b>Tabla N°2:</b> Dinámica de la Población Penitenciaria ubicada en el Programa Institucional, según centros por capacidad Instalada, población reclusa, y sobrepoblación absoluta y relativa. Población al 31 de diciembre de 2010 .....	Página 39
<b>Tabla N° 3:</b> Construcción de nuevos espacios para la ubicación de personas privadas de libertad por periodo, 2005-2009 .....	Página 44
<b>Tabla N° 4:</b> Presupuesto sin ejecutar del Patronato Nacional de Construcciones para la construcción de infraestructura penitenciaria, en valores porcentuales y absolutos, 2006-2009 .....	Página 45
<b>Tabla N° 5:</b> Población privada de libertad del Centro Penitenciario de San José, por sección de conformidad con población reclusa, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y relativa .....	Página 50
<b>Tabla N° 6:</b> Población privada de libertad del Centro Penitenciario de San José, por sección de conformidad con población reclusa, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y relativa .....	Página 53

## INTRODUCCIÓN. LA SOBREPoblACIÓN PENITENCIARIA EN COSTA RICA.

### I. Introducción.

Durante los últimos años la sociedad costarricense se ha visto afectada por un mayor nivel de inseguridad, a lo cual la ciudadanía ha hecho de conocimiento de la opinión pública la necesidad de un abordaje inmediato a esta situación. Entre las medidas que se han considerado como inmediatas e impostergables, está el uso de penas privativas de libertad para aquellas personas que entren en conflicto con la Ley.

Costa Rica ha sido víctima de una creciente corriente a nivel mundial denominada *populismo punitivo* visible en las políticas de “tolerancia cero” (en algunos casos de políticas de mano dura). Esta corriente supone que los problemas sociales de seguridad ciudadana deben solucionarse con medidas represivas en contra de la delincuencia, entre las cuales se ubican: mayor presencia policial en las calles, ampliación de las facultades policiales, nuevos tipos penales, el aumento de las penas privativas de libertad, reducción penal de la edad para juzgar personas menores de edad, mayores restricciones penitenciarias, legislación de emergencia para hacer frente a las amenazas de la delincuencia, entre otra muchas medidas de “acción inmediata” ante la problemática de la inseguridad. (Amaya, 2006)

En términos generales el populismo punitivo, supone que el sistema penal es un “alcahuete” que le facilita la vida a los delincuentes, y que es permisivo al no darles más y mayores penas, lo cual tiene en consecuencia que se considere necesario la ampliación del sistema penal de funcionamiento represivo y reactivo (endurecimiento del sistema penal) de este como respuesta primordial a la criminalidad, es decir, macropenalismo puro y duro. (Amaya, 2006)

Una muestra del endurecimiento del sistema penal es el aumento de la tasa de prisionalización, la cual da muestra de cantidad de personas privadas de libertad por cada

cien mil habitantes. A diciembre de 2010, la tasa de prisionalización en Costa Rica alcanzó 228 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes, 22 puntos más que el 2009 cuando el índice alcanzó 206 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes.<sup>1</sup> Este indicador da muestra de que en Costa Rica el sistema penal considera la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito, y que la adopción de las medidas alternativas ha venido en detrimento.

De esta forma, se han tomado en consideración nuevas normativas o instancias que busquen sanciones más represivas y expeditas. Una de ellas es la incorporación de los Tribunales de Flagrancia en octubre de 2008, en los cuales de la forma más sumaria posible se condena a aquellas personas que fueron encontradas mientras cometían un delito. Además, se ha creado la imagen dentro de la opinión pública de un mayor uso de la prisión preventiva, con la finalidad de “encarcelar” aquellas personas que atentan contra la seguridad ciudadana.

Estas y otras razones, han traído una consecuencia inmediata: la ubicación de una mayor cantidad de personas en los centros penitenciarios. En razón de esto es posible observar un aumento sustantivo en la población penitenciaria costarricense durante el último año (particularmente a partir del 2009), sin embargo, la capacidad de los centros penitenciarios no ha crecido al mismo ritmo y se ha empezado a presentar una situación de sobrepoblación en todo el sistema penitenciario, la cual es crítica particularmente en algunos Centros Penitenciarios.

En razón de investigar a mayor profundidad esta problemática, particularmente en lo que refiere a las principales causas que producen la sobrepoblación, y particularmente respecto a las consecuencias que tiene la sobrepoblación penitenciaria en los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se ha planteado el Tema de Investigación: *La situación de sobrepoblación del sistema penitenciario nacional, durante los años 2008, 2009 y 2010, sus causas y consecuencias en los derechos humanos de las personas privadas de libertad.*

---

<sup>1</sup> Este índice se determina al dividir la población nacional, 4 563 539 personas (según datos del INEC al 2010, disponible en: <http://www.inec.go.cr/Web/Home/pagPrincipal.aspx>) entre la población carcelaria 10417 (a diciembre de 2010), lo cual da una relación de 438, número que debe dividirse a 100 000, lo cual da una tasa de 228 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes.

Del análisis de esta temática es posible identificar el siguiente Problema de investigación, en el cual *se busca determinar cuáles son las principales causas del aumento de la sobrepoblación del sistema penitenciario costarricense, y cuáles son las principales consecuencias en los derechos humanos de las personas privadas de libertad.*

En concordancia con el anterior problema, se han planteado las siguientes Preguntas de investigación:

- ¿Cuáles circunstancias son las causas principales para el crecimiento paulatino y constante de la población carcelaria costarricense?
- ¿Se encuentra el sistema penitenciario costarricense en peligro de llegar a una sobrepoblación crítica no reversible?
- ¿Cuáles son las principales consecuencias de la sobrepoblación actual del sistema penitenciario en los derechos humanos de las personas privadas de libertad?

Ahora bien, con la finalidad de operativizar las preguntas de investigación, se ha planteado como Objetivo General, *realizar un diagnóstico de la sobrepoblación del sistema penitenciario nacional costarricense, durante los años 2008, 2009 y 2010, con el fin de determinar las causas del aumento repentino y sostenido de la población penitenciaria y las consecuencias de la sobrepoblación carcelaria en los derechos humanos de la población privada de libertad.*

Para cumplir con dicho objetivo general, se han planteado los siguiente Objetivos Específicos:

- Caracterizar la sobrepoblación del sistema penitenciario Costarricense durante los años 2008, 2009 y 2010.

- Determinar los principales factores que han incidido como causales en el aumento de la población carcelaria del sistema penitenciario costarricense.
- Establecer las consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria en los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Para la delimitación espacial de la investigación en lo que respecta a las causas de la sobrepoblación penitenciaria, se estudiarán los datos de los centros de todo el territorio nacional, debido a que la problemática de sobrepoblación de un Centro Penitenciario afecta a todos los demás.

En lo referente a las consecuencias de la sobrepoblación se analizarán los casos del Centro del Programa Institucional San José (San Sebastián) y el Centro del Programa Institucional Cartago. Se escogieron ambos Centros por ubicarse en una zona cercana al Valle Central, lo que permitió al investigador desplazarse al lugar con facilidad, además, ambos establecimientos cuentan con niveles de sobrepoblación crítica.

La delimitación temporal de la investigación abarcará desde enero de 2008 hasta diciembre de 2010, porque durante este periodo es observable un cambio radical en el crecimiento de la población privada de libertad.

Debido a que el deterioro de los derechos humanos de las personas privadas de libertad se ha visto como la principal consecuencia de la sobrepoblación carcelaria, se ha planteado la siguiente Hipótesis: *La sobrepoblación penitenciaria ha producido un agravamiento de las condiciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el derecho atención a la salud, derecho a la integridad personal, derecho a la recreación, derecho al contacto con el mundo exterior, derecho al trabajo, derecho a la educación, y derecho a la integración familiar y comunal.*

Esta investigación tiene especial importancia porque se encuentra relacionada con los derechos humanos de una población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, ya que

las personas privadas de libertad dependen del Estado para satisfacer sus necesidades básicas y demás derechos. En tal sentido, requieren de una Protección Especial ante las situaciones que vengan en detrimento de su condición de vida, tal y como lo ha hecho la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios.

En las próximas páginas se desarrollará esta temática de la siguiente manera: el primer capítulo desarrolla la metodología utilizada durante la investigación, el marco teórico y conceptual que permite un análisis desde los derechos humanos. En el segundo capítulo se desarrollan las principales causas que dieron paso al aumento de la población penitenciaria. En el tercer capítulo, se analiza la situación de los derechos humanos que son afectados a causa de la sobrepoblación y hacinamiento. Finalmente, en las conclusiones y consideraciones se realizó un balance final de la investigación.

## II. Estado de la Cuestión.

Cómo se indicó anteriormente el objeto de estudio de esta investigación es conocer la a situación de sobrepoblación del sistema penitenciario nacional, durante los años 2008, 2009 y 2010, sus causas y consecuencias en los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Es importante destacar que la sobrepoblación penitenciaria es un mal que lamentablemente aqueja a muchos sistemas penitenciarios en América Latina, donde los niveles de hacinamiento en muchas ocasiones duplican la capacidad de los establecimientos. Ahora bien, la situación del sistema penitenciario nacional ha sido diferente a los demás sistemas penitenciarios latinoamericanos, ya que la ocupación de los establecimientos se ha mantenido en su capacidad instalada.

Sin embargo, a partir de finales de 2008 e inicios del 2009 empieza a presentarse un aumento vertiginoso en la cantidad de la población penal, sin la posibilidad de que la capacidad de los centros penitenciarios pueda crecer al mismo ritmo. Precisamente ese es uno de los puntos esenciales de la presente investigación, ya que procura evaluar las causas actuales que motivan al crecimiento de la sobrepoblación carcelaria.

Por tal motivo, a nivel nacional las obras o investigaciones que se han procurado analizar la situación actual de la sobrepoblación penitenciaria son casi nulas, y las existentes refieren a otros periodos históricos. Sí es posible encontrar bibliografía respecto a la sobrepoblación carcelaria a nivel latinoamericano e internacional (o de otros países), ya que a nivel nacional solo existe un estudio y analiza el periodo de 1997 a 2007, es decir la década anterior al periodo anterior a la delimitación temporal de esta investigación.

De conformidad con lo anterior se indican las obras más importantes relacionadas con el tema de sobrepoblación carcelaria.

**a. Obras compilatorias relacionadas con sobrepoblación penitenciaria y derechos humanos de la población privada de libertad.**

El Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) ha sido una de las instituciones más importantes en desarrollar bibliografía respecto a la sobrepoblación carcelaria, y las graves consecuencias que esto tiene en los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Uno de los más importante es el libro de Elías Carranza (coordinador) *Et. Al.*, “*Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: posibles respuestas*” de 2001.

Esta obra es un material de referencia obligatorio en materia de sobrepoblación carcelaria, ya que es una amplia compilación de artículos de los más reconocidos autores en materia penitenciaria. Durante la obra se analizan los casos de 26 países cuyos sistemas penitenciarios se encuentran sobrepoblados, e inclusive con hacinamiento. Durante la obra se indican como la sobrepoblación obstaculiza el adecuado desempeño de las funciones esenciales de un Centro Penitenciario (salud, descanso, higiene, alimentación, régimen de visitas, etc.)

Los diversos artículos visualizan las consecuencias de la sobrepoblación desde diversas perspectivas relacionadas con los derechos humanos. Se identifica la sobrepoblación carcelaria como un trato cruel, inhumano y degradante desde la perspectiva de la Convención contra la Tortura.

Recientemente, el ILANUD nuevamente presentó una serie de artículos en otro libro de Elías Carranza (coordinador) *Et. Al.* , denominado “*Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: como implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*” de 2009.

El objetivo del libro es identificar los principales obstáculos que se presentan a la aplicación de estándares y normas internacionales relacionadas con personas bajo cualquier forma de detención, y de esta manera aumentar la conciencia acerca de estos estándares. El

libro refiere primero una compilación de los resultados de importantes seminarios del Programa Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos en América Latina. Por otra parte, el texto cuenta con diversos artículos de importantes autores de renombre internacional en materia penitenciaria.

En lo que respecta sobrepoblación o hacinamiento penitenciario, durante el libro se identifica esta situación como uno de los principales problemas que afectan a las prisiones Latinoamericanas; esta necesidad es vista desde los principales actores que se encuentran vinculados a la realidad de las cárceles, sean las personas privadas de libertad, las autoridades penitenciarias y las principales instituciones de derechos humanos. De tal manera, se identifican algunos factores intensificadores de esta problemática y algunas probables soluciones; estos aportes son esenciales para fundamentar y analizar el presente estudio.

A nivel nacional desde la edición del Comisión Nacional para la Administración de Justicia (CONAMAJ) se editó la obra de Gustavo Chan Mora, y Rosaura García Aguilar, denominada “*Los Derechos Fundamentales tras los Muros de Prisión*” de 2003.

La obra realiza un trabajo sobre el estado de los derechos de las personas en prisión en Costa Rica. El estudio está estructura en cuatro partes principales: un encuadre conceptual sobre los derechos humanos y fundamentales; posteriormente aborda el dogma del penitenciarismo tradicional que enmarca a la persona privada libertad del paradigma de la relación de sujeción especial. La parte principal de la obra busca desarrollar y compilar la jurisprudencia de la Sala Constitucional en la materia. Finalmente, busca reflexionar sobre la protección de estas garantías.

#### **b. Trabajos de investigación a nivel nacional de sobrepoblación penitenciaria.**

A nivel nacional es notable el trabajo realizado por Patrick Ramos Chavarría en sus Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, de 2008,

denominada: “*Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, el Buen Pastor y San Sebastián.*”

La perspectiva del trabajo es hacer una descripción teórica del Derecho Penal, la Criminología y Penología; además, se realiza una explicación histórica del derecho penal en la normativa costarricense, y realiza un análisis de la pena privativa de libertad en Costa Rica. Finalmente desarrolla los principales derechos de los privados de libertad a la luz de la normativa nacional e internacional. Explica las implicaciones de los fenómenos de la sobrepoblación y el hacinamiento en el efectivo ejercicio de esos derechos, muestra por medio de tablas y gráficos las tendencias de la sobrepoblación de 1997 a 2007 y propone sustitutos a la pena de prisión.

Las principales diferencias de este trabajo a la presente investigación, radican en el planteamiento hacia el objeto de estudio, ya que la presente investigación procura conocer las principales causas del aumento de la sobrepoblación penitenciaria y su agravamiento entre los años 2008 y 2010. Es decir, brindar una perspectiva clara de los cambios institucionales y dificultades de gestión que han tenido como consecuencia el aumento de la población penal en nuestro país.

## CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO.

### I. Metodología de investigación.

La investigación se desarrolló en 4 fases. Una primera *fase exploratoria* en la cual se identificaron diversos textos de investigaciones previas respecto a la sobrepoblación penitenciaria y sus consecuencias. Además se estudiaron varios informes de estadística penitenciaria de la Dirección General de Adaptación Social y las actas de investigación e informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría de los Habitantes, y otras áreas de defensa de dicha institución. Para complementarlo, se indagó en diversos instrumentos de protección de los Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para identificar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Se desarrolló una segunda *fase descriptiva* en la cual se indicó cuáles son las características del sistema penitenciario nacional, y de la situación de sobrepoblación de las cárceles del país. Esto se hizo a partir de los informes y demás bibliografía revisada.

La tercera fue la *fase de trabajo de campo*, durante la cual se realizaron dos visitas carcelarias, una al Centro del Programa Institucional de San José, el día 17 de noviembre de 2010, y la otra Centro del Programa Institucional de Cartago, el día 29 de marzo de 2011. Durante la visita se realizaron entrevistas al personal del Centro Penitenciario, y a la población privada de libertad (tanto de forma grupal como individual). Estas visitas fueron realizadas por el investigador como funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría de los Habitantes. Se escogieron ambos Centros por su ubicación dentro del Gran Área Metropolitana, y sobre todo debido a que presentan niveles de sobrepoblación crítica.

La cuarta es la *fase de análisis y explicación*, en la cual se procedió al análisis de la información obtenida sobre las principales causas de la sobrepoblación, y ante todo de las

principales violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en base a los principales resultados obtenidos.

**a. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo *explicativo*, ya que busca determinar las causas principales del fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria, además de sus consecuencias en los derechos humanos de la población privada de libertad, y las perspectivas desde las cuales debe ser abordada. De esta manera, tiene un componente de causalidad en el acercamiento al objeto de estudio.

**b. Técnicas de investigación.**

i. Entrevistas:

En lo que respecta a recolección de datos, se realizaron entrevistas semi-estructuradas con preguntas abiertas, al personal de los Centros Penitenciarios, principalmente a los directores de los establecimientos. Además, se realizaron entrevistas grupales e individuales a la población privada de libertad, sobre aspectos propios de sus derechos humanos. Es importante destacar que por la dinámica propia de un Centro Penitenciario no fue posible desarrollar una muestra de cada establecimiento, sino que las preguntas fueron planteadas a las personas que tuviesen la disponibilidad para hacerlo.

ii. Investigación de campo:

La investigación de campo se realizó mediante la participación en inspecciones carcelarias de rutina en los Centros Penitenciarios de San José y Cartago. En ambos establecimientos, se siguió la metodología de trabajo que desarrolla el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para el Monitoreo de Lugares de Privación de Libertad.

iii. Revisión bibliográfica:

Se realizó una revisión de las fuentes de información disponibles respecto a la sobrepoblación carcelaria, a los informes estadísticos de la Dirección General de Adaptación Social, a las actas de inspección e informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y los informes anuales e informes con Recomendaciones de las Áreas de Defensa de la Defensoría de los Habitantes.

## **II. Marco Teórico-Conceptual.**

El marco teórico de la investigación consta de tres etapas por las cuales se determinan los instrumentos que permiten realizarla. En la primera parte del Marco Teórico se desarrolla el marco general de análisis con base en el enfoque de derechos humanos como instrumento general de análisis.

En la segunda sección se establecen los criterios conceptuales dentro de las categorías de análisis básicas, que refiere principalmente a entender de forma precisa cada uno de los conceptos de acuerdo a una serie de autores que se han considerado pertinentes en materia de población privada de libertad, sobrepoblación carcelaria, y otros conceptos relacionados.

Finalmente, se establecen los principales derechos humanos a las poblaciones privadas de libertad a partir de la normativa nacional e internacional.

### **a. Los Derechos Humanos.**

Los derechos humanos surgen de las necesidades de las personas por vivir una vida plena y con dignidad, por lo que van más allá de simples normas, tratados o convenios, pues deben ser una forma de vida y pertenecen a cada persona simple y sencillamente por ser seres humanos sin importar el lugar de nacimiento, religión, idioma, color o nivel socioeconómico, son derechos inherentes a la vida humana como lo son: derecho a la igualdad, a la vida y seguridad personal, a la libertad de expresión, a la protección de la vida privada, al libre tránsito, a la salud, educación, recreación y seguridad social, entre otros.

La dignidad humana no hace referencia a un derecho humano como tal, sino que los fundamenta, es un principio intrínseco que les da contenido:

La dignidad es un atributo de toda persona sea individual o colectiva, y la Constitución considera a la dignidad humana, como algo natural de todo hombre, y en virtud de ello es que se encarga de destacar que su finalidad es exaltar la dignidad de la persona, reconociéndola como algo propio y natural de él-no otorgado por el estado-, y limitándose a garantizarla, estableciendo para ello su carácter de inviolable. Es condición previa para el reconocimiento de los derechos humanos la dignidad. (Campos, 2008. Pág. 16).

El principio de dignidad dota a los derechos humanos de ciertas características como la universalidad, la inviolabilidad e irrenunciabilidad. Esto quiere decir que al ser estos derechos parte de la vida humana son universales puesto que son adscritos tanto a hombres y mujeres, de todas las edades y países. A la vez, conforman un conjunto en donde todos los derechos son igualmente importantes por lo que es necesario el desarrollo y respeto de cada uno de ellos, la violación de uno afecta al resto, por lo que se afirma que éstos son integrales, interdependientes e indivisibles.

Por otra parte, los derechos humanos son intransferibles, esto quiere decir que no se puede renunciar a ellos ni darlos a otras personas y nos acompañan toda la vida, siendo defendibles en cualquier territorio nacional e internacional lo que permite que sean exigibles jurídicamente, ya que responden tanto a un nivel internacional como a un plano nacional. El primero hace referencia a las convenciones, pactos, tratados o convenios que se llevan a cabo entre dos o más países, mientras que los segundos deben encontrarse en constituciones, leyes, normas o políticas emanadas del Estado.

Es importante aclarar que aunque son derechos, éstos también generan deberes y pueden ser ampliados según surjan nuevas necesidades por parte de las personas ya que son dinámicos y progresivos.

## **b. El enfoque de derechos humanos.**

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.

Su propósito es *“analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo”* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006. Pág. 15).

En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a *“promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar”* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006. Pág. 15).

Aunque no existe una receta universal para el enfoque basado en los derechos humanos, los Organismos de las Naciones Unidas han acordado un conjunto de atributos fundamentales que debe de contener dicho enfoque, entre ellos:

- Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
- Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de

derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

- Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.

El enfoque de derechos es definido por Guendel (2003) como:

El esfuerzo orientado a articular una nueva ética con políticas públicas a nivel social y judicial y privadas (...) Este procura construir un orden centrado en la creación de relaciones sociales basadas en el reconocimiento y respeto mutuo y en la transparencia, de modo que la satisfacción de las necesidades materiales y subjetivas de todas las personas y colectividades, sin excepción alguna, constituya una obligación jurídica y social. Buscando construir mecanismos jurídicos y políticos que transformen las instituciones, y consecuentemente la vida social y cotidiana de las personas con base en una nueva ética del desarrollo humano. (Guendel en Solís, 2003. Pág. 3).

Es decir que el enfoque de derechos busca el desarrollo de la sociedad con equidad de oportunidades para todas las personas que se desenvuelven en su contexto; sin embargo, para poder sustentarlo se deben señalar sus principales características para así poder fundamentar la vinculación del mismo con la población privada de libertad y la participación de ésta en espacios formales:

- Reconocer la ciudadanía como un derecho de todas las personas, independientemente de su sexo, nacionalidad, edad, etnia, condición social y opción sexual; y es deber del Estado proteger y garantizar el cumplimiento de este derecho.
- Dicha ciudadanía es política y es social y para serlo plenamente debe ser visible y exigible. Por lo que deben crearse mecanismos de vigilancia, y seguimiento de los derechos que puedan ser aplicados por la sociedad civil.

- A partir de dicho principio, se plantea como necesario revisar el marco jurídico actual sobre derechos de las personas y la construcción de un marco formal de regulación de las relaciones sociales que asegure el reconocimiento y respeto de sí y de los otros y que establezca e institucionalice los mecanismos de vigilancia, seguimiento y exigibilidad de los derechos.
- Reconocer que la estructura social está fundamentada en relaciones sociales basadas en el poder (en sus distintas manifestaciones: económico, generacional, de género, étnicas, entre otros). Por tanto, al redefinir el marco de las relaciones entre las personas, se han de considerar las diferencias sociales y las económicas (que se han expresado en término de desigualdades) para buscar relaciones de igualdad y respeto a las diferencias.
- Enfatizar en la persona como sujeto integral, como un sujeto concreto y particular, cuyos derechos son universales, indivisibles e integrales.
- Es una perspectiva que recupera la diversidad social y reconoce la especificidad.
- Plantear la democracia como un derecho humano, asociada intrínsecamente, a la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de gobernar, la participación ciudadana, la vigilancia y la exigibilidad de los derechos ciudadanos. Se refiere a una democracia participativa, con participación real y consciente de la ciudadanía en la propuesta y la toma de decisiones, sin sectores sociales excluidos y con mecanismos claros de exigibilidad y control ciudadano.
- Suponer una institucionalidad centrada en el sujeto, más y mejores mecanismos de coordinación de los sistemas de acción social y de los sistemas político-administrativos (Guendel en Solís, 2003. Pág. 3-4).

Las características mencionadas subrayan la importancia que tiene la persona como sujeta de derechos en donde se le da protagonismo en el accionar para exigir una mejor calidad de vida además de tener el poder necesario para intervenir en la creación de las políticas sociales y en los programas sociales que sean para el beneficio de una población determinada; sin embargo Solís menciona que según Guendel (2003) hay señala ocho condiciones mínimas para impulsarlo, a saber:

- Una cultura política que exprese, en todas las dimensiones de las relaciones sociales, el reconocimiento universal de los Derechos Humanos.
- La existencia de un marco legal e institucional que reconozca explícitamente todos los derechos políticos y sociales a todas las personas y que incorpore los mecanismos jurídicos que garanticen la protección, la exigibilidad y la vigilancia de los derechos.
- La promoción de un sujeto de derechos autoconsciente, por medio de políticas de promoción de derechos que tomen en consideración las relaciones intersubjetivas en los diferentes espacios sociales.
- La formulación de políticas públicas dirigidas a proteger, promover y atender los derechos humanos, teniendo a la persona como centro fundamental.
- Una administración descentralizada de las políticas sociales y locales, que garantice la planificación social y la participación ciudadana en la toma de decisiones.
- La existencia de espacios públicos de concertación en el Estado.
- La disponibilidad de mecanismos de representación política basados en la democracia participativa y la rendición de cuentas.

- La democratización del saber técnico; es decir, que predominen relaciones horizontales e igualitarias entre los distintos actores que participan en la definición de políticas sociales y en el proceso de toma de decisiones” (Guendel en Solís, 2003. Pág. 5).

La vigilancia y exigibilidad de los derechos conlleva realizar acciones que permitan “*identificar, promover, denunciar y estimular acciones descentralizadas y sostenibles en torno al cumplimiento de los derechos (...)*” (Guendel en Solís, 2003. Págs. 5-7).

### **c. Categorías conceptuales.**

En lo que respecta a los derechos humanos y particularmente a las condiciones de la población privada de libertad en situaciones de sobrepoblación, o hacinamiento carcelario existen una serie de conceptos que son fundamentales para poder realizar un análisis completo de los derechos humanos en el sistema penitenciario nacional. Por tal motivo a continuación se detallan los principales conceptos relacionados.

#### **i. Tortura:**

Es fundamental indicar que dentro de la Jurisprudencia Internacional (sea el Caso de la Corte Interamericana) la Sobrepoblación Penitenciaria, especialmente en los casos donde se presenta densidad crítica o hacinamiento, se le considera como un acto de tortura por las condiciones a las cuales es sometida la población, y la sobrepoblación como tal es en sí misma una violación expresa a los derechos humanos, y particularmente del derecho a la integridad personal.<sup>2</sup>

Para los efectos de la presente investigación se tomará el concepto desarrollado en el artículo 1 de la Convención Americana para prevenir y sancionar la Tortura:

---

<sup>2</sup> Véase las siguientes resoluciones de la Corte Interamericana: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 07 de septiembre de 2004. Serie C 112. También, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

ii. Tratos o penas crueles inhumanos o degradantes:

Los tratos crueles e inhumanos incluyen formas de sufrimiento graves, y se distinguen de los actos de tortura en cuanto a la intensidad del daño o sufrimiento y porque han sido infringidos sin finalidad específica. Por ejemplo: golpes, denegación de atención médica, amenazas de muerte, reclusión en celda durante 23 horas sin colchón, ropa de cama, servicio sanitario, luz, alimentación, atención médica, deficientes condiciones de vida en prisión. Los tratos degradantes implican menor grado de sufrimiento, y refieren la humillación o a la afrenta a la dignidad de la víctima (Joseph, Sarah, et. Al. 2006, Págs. 168-173).

Como se indicó anteriormente, la sobrepoblación carcelaria podría considerarse un acto tortura y violatorio de derechos humanos si no se garantizan a las personas privadas de libertad las condiciones de vida mínimas. Al respecto se desarrollan los siguientes conceptos.

iii. Densidad penitenciaria, sobrepoblación y hacinamiento carcelario:

Antes del concepto de sobrepoblación penitenciaria, es necesario comprender el concepto de densidad penitenciaria, el cual es entendido como “*la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas*”

en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ números cupos disponibles x 100” (Carranza, Et. Al., 2009. Pág. 61).

De tal manera, el concepto de sobrepoblación penitenciaria, el cual se entiende como “la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema” (Carranza, Et. Al., 2009. Pág. 61).

El hacinamiento carcelario ocurre cuando la densidad penitenciaria ocurre cuando la densidad penitenciaria es superior a 120, lo cual está directamente relacionado con mayores niveles de sufrimiento y violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

#### iv. Centro de detención:

Para los efectos de esta investigación se entenderá lo siguiente: los lugares de detención incluyen, sin limitarse a éstos, delegaciones de Policía, celdas de instituciones judiciales todos los centros de detención previo al juicio, como centros de detención preventiva, centros penitenciarios para indiciados y sentenciados, centros penitenciarios para personas menores de edad, instalaciones de la policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos internacionales, centros de aprehensión para extranjeros y solicitantes de asilo, instituciones psiquiátricas, centros de detención administrativa y los medios de transporte para el traslado de prisioneros. Este enunciado no es taxativo (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2004 Pág. 18).

Cabe indicar que para los efectos de esta investigación se abarcará únicamente los Centros Penitenciarios, los cuales se pueden entender como aquellas instituciones en las cuales se ubican a personas con penas privativas de libertad por disposición de una autoridad judicial, sea por razón de medidas cautelares o medidas condenatorias.

v. Privación de libertad:

Por privación de libertad debe entenderse cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa, o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada, de la cual no pueda salir libremente (Asociación para la Prevención de la Tortura 2004. Pág. 22).

**d. Referencias a normas nacionales e internacionales de derechos humanos respecto a población privada de libertad:**

Las regulaciones a la sobrepoblación a los Centros Penitenciarios no se encuentran explícitas en los tratados internacionales de protección de derechos humanos, ni en las normas particulares de personas privadas de libertad. Regularmente se refiere a la sobrepoblación como una violación al derecho a la integridad personal y en consecuencia como actos de tortura y malos tratos. De tal manera, siempre que se hace referencia a la sobrepoblación debe referirse propiamente al artículo del cuerpo normativo que indica el derecho a la integridad personal.

Por tal motivo, se sustenta la necesidad de combatir la sobrepoblación penitenciaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Valga hacer la aclaración que existen normas atinentes a tortura como lo son la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1987) y la Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura (1985), tienen referencias específicas al derecho a la Integridad Personal.

Además existen instrumentos específicos referentes a las personas privadas de libertad como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955), los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos (1990) y Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988). Estos instrumentos son normas de *Soft Law* que no hacen referencia específica a la sobrepoblación penitenciaria, sin embargo, sí establecen parámetros de condiciones

materiales y trato que deben tener los centros penitenciarios que ubican a personas privadas de libertad.

Sin embargo, el Sistema Interamericano desarrolló los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), los cual surgen como marco actualizado de las condiciones y derechos humanos que deben garantizársele a las personas privadas de libertad; este cuerpo normativo es él que se utilizó como referencia en el tercer capítulo.

También tiene especial importancia el Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de libertad, Decreto 22139-J (1993), el cual surge como la norma nacional de referencia en materia de los derechos humanos de la población privada de libertad, para lo cual también se tomó como referencia en el tercer capítulo.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sí ha desarrollado en su Jurisprudencia la temática de la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios, y por qué tal situación se constituye en una violación al derecho a la integridad personal y en consecuencia en actos de tortura y malos tratos.

Ahora bien, en lo que refiere a las denuncias presentadas ante la Corte Interamericana, estas son tramitadas como casos contenciosos en los cuales los Estados deben ser interpelados por violaciones a los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Es importante destacar que cuando se han recibido casos de sobrepoblación carcelaria y hacinamiento, han sido evaluados en concordancia al artículo 5 de la Convención Americana, en el se establece el Derecho a la Integridad Personal y de no ser sometido a Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Para conocer con mayor detalle dicho artículo se transcribe a continuación su contenido:

#### Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De conformidad con lo anterior, se procederá a sintetizar tres de los principales Casos Contenciosos conocidos por la Corte Interamericana, en los cuales se interpela el artículo 5 de la Convención Americana, con motivo de la sobrepoblación y hacinamiento existentes en Centros Penitenciarios. Se procederá a transcribir únicamente los párrafos en los cuales la Corte consideró que se violentó el derecho a la integridad personal y posteriormente se realizará una breve interpretación de los principios que se establecen.

Caso Tivi vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2004. Serie C 112):

Este caso planteado ante la Corte Interamericana refiere al periodo de encarcelación de un ciudadano ecuatoriano que estuvo privado de libertad sin contar con las condiciones mínimas que garantizaran sus derechos fundamentales en respeto de su dignidad humana. A continuación se indican las consideraciones de la Corte respecto al derecho a la integridad personal:

76. La creciente admisión de la preventiva, por una parte, y el empleo excesivo de la prisión punitiva, por la otra, han determinado la sobrepoblación de las prisiones, que es, a su turno, otra fuente de violaciones. En estas naufraga

una de las reglas elementales de la clasificación carcelaria, constantemente proclamada: separación entre procesados --“presuntos inocentes” y sentenciados --“culpables declarados”. En el caso que ahora se examina este problema queda de manifiesto, como lo está igualmente, en algunos otros, la promiscuidad subsistente entre adultos y menores de edad, contra todas las recomendaciones y las normas. Un perito que informa a la Corte sobre este caso sostiene --en una descripción que acomoda a muchas prisiones de no pocos países de nuestra América-- que “la prolongada penalización previa a la sentencia constituye en la actualidad el más grave problema del sistema de justicia penal” en el Estado. (...)

150. De conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos

151. El señor Daniel Tibi fue recluido bajo severas condiciones de hacinamiento e insalubridad por 45 días, en un pabellón de la Penitenciaría del Litoral conocido como “la cuarentena”. Allí debía permanecer durante todo el día, sin ventilación ni luz suficiente, y no se le proporcionaba alimento. Posteriormente, estuvo varias semanas en el corredor del pabellón de dicha penitenciaría, durmiendo en el suelo, hasta que finalmente pudo ubicarse, por la fuerza, en una celda (*supra* párr. 90.46, y 90.47). Alguna vez fue recluido en el pabellón de indisciplinados, donde otros reclusos lo atacaron (*supra* párr. 90.48). En el centro penitenciario no había clasificación de reclusos (*supra* párr. 90.49).

152. La descripción de las condiciones en las que vivió el señor Daniel Tibi durante su detención evidencian que éstas no satisficieron los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno, conforme a su condición de ser humano, en el sentido del artículo 5 de la Convención.

A partir de las disposiciones jurisprudenciales de esta sentencia se pueden destacar los siguientes principios inherentes al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad que se ven violentados en condiciones de sobrepoblación crítica de un centro penal:

- La sobrepoblación (crítica) es en sí misma una violación expresa a los derechos humanos.
- La no separación entre categorías entre personas privadas de libertad se constituye en una violación, al no garantizarse una de las reglas elementales de la clasificación carcelaria.
- La prolongación de la prisión preventiva (dilación de los Tribunales de Justicia) es uno de los problemas recurrentes que incide directamente en la sobrepoblación carcelaria.
- Encarcelar a una persona sin las condiciones mínimas (iluminación, ventilación, ropa y cama, entre otros) se constituye en una violación al derecho a la integridad personal.

Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2006. Serie C 150):

Este caso refiere a la situación ocurrida en Retén de Catia (en Venezuela) en 1992 donde se presentaron una serie de hechos irregulares que atentaron contra la integridad personal de un grupo de privados de libertad ubicados allí. En circunstancias anormales un grupo de personas perdieron su vida, otras fueron heridas, y algunas desaparecidas. Al respecto, la Corte se manifestó en cuanto a las condiciones en que vivieron las personas privadas de libertad en dicho lugar y como esto violentó su derecho a la integridad personal y el de no ser sometidos a torturas y malos tratos. Las siguientes son las manifestaciones de la Corte:

60.9. El hacinamiento era un factor importante propiciador de la violencia en el Retén de Catia, ya que los presos luchaban entre ellos para obtener un espacio vital mínimo propio. En el Retén de Catia muchos presos vivían en celdas comunes que albergaban dos o cuatro veces la cantidad de internos para la que fueron diseñadas. La mayoría de los internos no contaban con una celda

individual. El espacio aproximado para cada interno era de 30 centímetros cuadrados. El hacinamiento de las celdas provocaba además, inmundicia, malos olores e insectos. Al no designarse celdas, los presos dominantes administraban el espacio. Las autoridades no tenían datos consolidados o confiables sobre el número o situación judicial de las personas recluidas en este centro de internamiento. El Retén de Catia no contaba con un adecuado registro de los internos, en el que se consignara, cuando menos, en forma adecuada, su identidad, los motivos de su detención, la autoridad competente que había dictado la medida, el día y hora de su ingreso y salida.

60.11. Las condiciones de extremo hacinamiento y sobrepoblación carcelaria eran causantes de múltiples violaciones a los derechos de los reclusos. El retén era considerado por las propias autoridades como uno de los peores penales del país, en el cual se desarrollaban actividades de tráfico de drogas, armas y licores, y eran comunes la violencia y los maltratos continuos, ya sea por disputas entre las mafias internas como por acciones infligidas por los propios guardias.

60.12. Las personas privadas de libertad en el Retén de Catia, incluidas en ellas las víctimas del presente caso, recibían mala alimentación, no tenían acceso a condiciones sanitarias mínimas y adecuadas, y no recibían una debida atención en salud. Los reclusos se veían obligados, por ejemplo, a defecar en las celdas en recipientes o en papel y arrojar los residuos al patio interior. La atención de salud era extremadamente deficiente y la posibilidad de realizar actividades tendientes a mantener una calidad de vida acorde con su dignidad, como actividades de trabajo, de estudio y recreativas eran mínimas. (...)

86. La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa. Asimismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados.

87. Por otro lado, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado,

caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

88. La Corte considera oportuno referirse a algunos de los hechos reconocidos por el Estado como violatorios al derecho a la integridad personal de las víctimas del presente caso durante su detención en el Retén de Catia. Estos hechos se refieren al hacinamiento, los servicios sanitarios y la higiene, y la atención médica de los internos.

89. De acuerdo a los hechos establecidos (*supra* párr. 60.7 a 60.15), las personas reclusas en el Retén de Catia vivían en condiciones de extremo hacinamiento y sobrepoblación. El número exacto de internos al momento de la ocurrencia de los hechos del presente caso no se conoce con exactitud, debido, *inter alia*, a la carencia de un registro adecuado en el que se consignen los datos básicos de éstos. Sin embargo, las estimaciones señalan que el Retén de Catia contaba con una población carcelaria entre 2286 y 3618 internos, cuando su capacidad máxima era 900 reclusos. Es decir, tenía una sobrepoblación carcelaria entre 254 y 402 por ciento. El espacio para cada interno era aproximadamente de 30 centímetros cuadrados. Ciertas celdas destinadas a albergar a los reclusos en la noche, a pesar de estar diseñadas para albergar dos personas, albergaban al menos seis.

90. La Corte toma nota de que según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante “el CPT”), una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario. Este listado es meramente enunciativo (...)

91. En el presente caso, el espacio de aproximadamente 30 centímetros cuadrados por cada recluso es a todas luces inaceptable y constituye en sí mismo un trato cruel, inhumano y degradante, contrario a la dignidad inherente del ser humano y, por ende, violatorio del artículo 5.2 de la Convención Americana.

92. De igual forma, dormitorios de gran capacidad como los que existían en el Retén de Catia inevitablemente implicaban una falta de privacidad para los presos en su vida diaria. Además, el riesgo de intimidación y violencia era alto. Tales condiciones de alojamiento son propensas a fomentar el desarrollo de subculturas delictivas y a facilitar el mantenimiento de la cohesión de organizaciones criminales. También pueden volver extremadamente difícil, si

no imposible, el apropiado control por parte del personal penitenciario; más específicamente, en caso de disturbio, las intervenciones externas que impliquen un uso considerable de fuerza son difíciles de evitar. Con tales alojamientos, la apropiada distribución individual de presos, basada en una evaluación caso por caso de riesgos y necesidades, también llega a ser una práctica casi imposible (...).

Igual que en el caso anterior, a partir de la jurisprudencia de esta sentencia se pueden destacar los siguientes principios inherentes al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, que se ven violentados en condiciones de sobrepoblación crítica de un centro penal:

- El hacinamiento es un factor que promueve la violencia (afectación de la convivencia intracarcelaria).
- El hacinamiento o sobrepoblación crítica son causales de múltiples violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.
- La mala alimentación, deficiente atención en salud, falta de acceso a condiciones sanitarias adecuadas se constituyen en violaciones expresas de los derechos humanos.
- Una prisión sobrepoblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas.
- Los espacios excesivamente reducidos para las personas privadas de libertad se constituyen de por sí en un acto de tortura.
- Los dormitorios excesivamente grandes se constituyen en una violación a la integridad personal por el irrespeto a la privacidad personal.
- La utilización de celdas unipersonales (de aislamiento) de forma prolongada se constituye en un acto de tortura.

- El Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados.

Caso Boyce y otros vs. Barbados (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2007. Serie C 169):

El caso Boyce y otros, hace referencia a las condiciones de privación de libertad que sufrieron cuatro personas en dos centros penitenciarios en Barbados. Según se comprobó, los espacios donde fueron ubicados estas personas no reunían las condiciones mínimas, y con motivo de la sobrepoblación carcelaria, se vieron afectados sus derechos fundamentales. Respecto a este caso la Corte manifestó lo siguiente:

88. La Corte ya ha examinado en casos anteriores el deber que tienen los Estados Partes de la Convención, como garantes de los derechos de toda persona bajo su custodia, de garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten el artículo 5 de la Convención y cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con la dignidad inherente de todo ser humano. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y garantizar que la manera y el método de privación de libertad no exceda el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. La falta de cumplimiento con ello puede resultar en una violación de la prohibición absoluta contra tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplen con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respetan la dignidad del ser humano. (...)

92. Los prisioneros sentenciados a muerte en la Prisión de Glendairy residían en la sección de máxima seguridad. Las celdas de esta sección medían diez pies y medio de longitud, cinco pies de ancho y diez pies y dos pulgadas de alto. Las celdas estaban iluminadas con un bombillo. Las celdas externas, donde residía el señor Atkins, tenían ventanas. Los señores Joseph, Boyce y Huggins residían en celdas internas que no tenían ventanas. En las celdas internas, los prisioneros recibían ventilación a través de la puerta de la celda, la cual daba a un corredor. Las presuntas víctimas tenían que usar lo que se conoce como “balde de recolección” para orinar y defecar y el mismo sólo

podía ser vaciado dos veces al día, una vez en la mañana y otra vez en la tarde, o en otro momento, si lo solicitaban. Las presuntas víctimas pasaban encerrados en sus celdas al menos 23 horas al día.

93. La prueba presentada en este caso demuestra que para el año 2005, la población carcelaria en Glendairy había excedido tres veces su capacidad. Al respecto, la Corte observa que las condiciones de hacinamiento en un centro de detención pueden causar efectos perjudiciales sobre toda la población carcelaria, incluso sobre aquellos prisioneros que, como en el presente caso, residían en celdas individuales. Dichas condiciones pueden resultar en una reducción de las actividades que se realizan fuera de la celda, recargar los servicios de salud, y causar problemas higiénicos y accesibilidad reducida a las instalaciones de lavatorios e inodoros. Como consecuencia de este hacinamiento, al señor Joseph sólo se le permitía, en algunas ocasiones, 15 minutos por día de ejercicio y al señor Huggins, en algunas ocasiones, no se le permitió ejercitar.

94. La Corte considera que la suma de las condiciones de detención, particularmente el uso del balde de recolección, la falta de luz y ventilación adecuada y el hecho de que las presuntas víctimas tenían que estar en su celda 23 horas al día por más de cuatro años, así como el hacinamiento, en su conjunto constituyen trato contrario a la dignidad del ser humano y por lo tanto, entran en violación del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1 de dicho instrumento, en perjuicio de los señores Boyce, Joseph, Atkins y Huggins.(...)

La jurisprudencia de la Corte en este caso, se puede identificar los siguientes principios respecto a la afectación del derecho a la integridad personal en la sobrepoblación carcelaria:

- La falta de cumplimiento de las condiciones mínimas de un centro penitenciario puede resultar en una violación de la prohibición absoluta contra tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplen con los estándares mínimos internacionales.
- Las condiciones de hacinamiento en un centro de detención pueden causar efectos perjudiciales sobre toda la población carcelaria, incluso sobre aquellos prisioneros que residen en celdas individuales.

Como se puede observar, la Corte Interamericana ha considera que la sobrepoblación carcelaria crítica o hacinamiento es en sí mismo como una violación expresa al derecho a la integridad personal, y se constituye en un acto de tortura y malos tratos. A su vez, la sobrepoblación afecta la prestación de los servicios para las personas privadas de libertad, lo cual aumenta en nivel de sufrimiento inherente a la prisionalización, y por lo tanto se constituye en una violación del artículo 5 de la Carta Interamericana.

## **CAPÍTULO II: CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y PRINCIPALES CAUSAS DE LA SOBREPoblACIÓN PENITENCIARIA DURANTE EL PERIODO 2008-2010.**

### **I. Caracterización del sistema penitenciario nacional.**

Históricamente, el sistema penitenciario tenía como objetivo el castigo y la venganza para aquellos que cometían delitos. Posteriormente, se buscó la segregación, el aislamiento y la retribución, pasando luego a un modelo punitivo positivista con una idea de defensa social. Luego se implementó un sistema progresivo con una ideología del tratamiento que a finales de la década de los ochenta se vio afectado por una crisis, la cual generó un proceso de reflexión y análisis de la situación actual que se vivía en ese momento. (Defensoría de los Habitantes, 2011. Pág. 18)

En razón de lo anterior y luego de un proceso de reconocimiento de derechos<sup>3</sup>, producto de la importancia del respeto a la dignidad humana y de una mayor concienciación sobre el proceso de prisionalización, se visualizó la necesidad de hacer estudios y diagnósticos institucionales con el fin de buscar mejores soluciones al tema penitenciario. (Defensoría de los Habitantes, 2011. Pág. 18)

A partir de los resultados obtenidos, se dio inicio a la construcción de un modelo criminológico basado en la responsabilidad individual y social de la persona infractora, donde la misma se definía como prioritaria, respetando sus derechos y procurando que dichas personas fueran capaces de ir asumiendo sus deberes. Es así como a partir del año 1990, surgió en la Dirección General de Adaptación Social el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), producto de la caída o deterioro del sistema progresivo, aunado a algunos lineamientos de carácter vinculante dados por la Sala Constitucional de la Corte

---

<sup>3</sup> Representado por los siguientes documentos: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (1895); Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990); Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990)

Suprema de Justicia, los cuales provocaron la búsqueda y creación de un nuevo modelo penitenciario.

Este nuevo modelo se definía como un conjunto de normas<sup>4</sup> de naturaleza penitenciaria que le conferían al privado de libertad una serie de garantías jurídicas y procesales en el marco de los derechos humanos, además de que reformaban la organización y funcionamiento del sistema, considerando más efectivo que el poder rehabilitador de la cárcel, la convivencia dentro de la sociedad con el fin de alcanzar una adecuada readaptación de las personas que cometían un delito (Defensoría de los Habitantes, 2011. Pág. 19). Para cumplir con su finalidad, se estructuró el Sistema Penitenciario en cuatro niveles:

1. Programa Institucional: se caracteriza por una contención física absoluta, por medio de barrotes, muros y personal de custodia. Se considera este nivel como necesario en aquellos casos en que hay que proteger a la sociedad de aquellas personas que constituyen una seria amenaza; cuando las conductas de quienes cometían el delito eran muy reprochables o dañaban valores fundamentales o aquellos casos en que las personas deliberadamente optaban por no someterse al plan de atención que se proponía para su reinserción en la sociedad.

2. Programa Semi-institucional: Corresponde a un régimen de contención semi cerrado, mediante el cual la capacidad de convivencia de la persona sentenciada era adecuada, así como la posibilidad de tener un trabajo en la sociedad. Las personas en esta modalidad trabajan fuera del Centro Penitenciario, y duermen una o más noches durante la semana en el establecimiento.

3. Programa de Atención en Comunidad: Se trata de un sistema abierto completamente, donde no hay contención alguna. Para que funcione, debe existir un grado de aceptación comunitaria que permita la adaptación social de la persona sentenciada.

---

<sup>4</sup>Establecido en los Decretos Ejecutivos No 22198-J del 22 de febrero de 1993, que constituye el "*Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social*" publicado en la Gaceta No 104 del 1 de junio de 1993, y en el *Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad*, publicado en la Gaceta No 103 del 31 de mayo de 1993.

4. Programa de Atención a niños, niñas y adolescentes (Penal Juvenil): Tiene como finalidad socializar y orientar a aquellas personas menores de edad infractoras de la ley, ello antes de la Ley de Justicia Penal Juvenil que le otorga a la sanción penal un enfoque prominentemente socio educativo.

Evidentemente, la población penitenciaria que se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad son aquellas que se ubican en el Programa Institucional o sistema cerrado, ya que están en una situación de sujeción y dependencia del Estado, el cual debe garantizarles la satisfacción de sus necesidades y derechos fundamentales.

## **II. Situación actual del sistema penitenciario nacional.**

El sistema penitenciario costarricense se encuentra en una aguda crisis a causa, entre otros factores, del vertiginoso aumento de la población penitenciaria en los últimos dos años, lo cual es visible en la existencia de sobrepoblación crítica y sus consecuencias en los derechos de las personas privadas de libertad, a la falta de personal técnico, administrativo y de seguridad de los centros penitenciarios, y en el mismo aparato institucional.

### **a. Centros del Programa Institucional.**

Ahora bien la mayor problemática se presenta en los Centros del Programa Institucional o Centros Cerrados, ya que las personas deben permanecer allí hasta que hayan cumplido su pena privativa de libertad, una autoridad judicial determine su libertad, o la autoridad administrativa considere posible un cambio en la modalidad de custodia.

Antes de detallar la problemática es necesario hacer un breve repaso por los Centros Penitenciarios y Semi-institucionales. De tal manera, le corresponde a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz la administración del Sistema Penitenciario Nacional y la custodia de todas aquellas personas privadas de libertad. El

sistema penitenciario está compuesto por 15 centros del Programa Institucional los cuales son:

- Centro de Atención Institucional La Reforma (ubicado San Rafael de Alajuela).  
Este es el Centro más grande del país y está dividido en varios Ámbitos:
  - Puesto 7 (Área Semi- hospitalaria)
  - Ámbito de Convivencia B (mínima)
  - Ámbito de Convivencia C (mediana abierta)
  - Ámbito de Convivencia D (mediana cerrada)
  - Ámbito de Convivencia E (máxima seguridad)
  - Ámbito de Convivencia F (máxima seguridad vieja)
  - Unidad de Talleres Industriales
  - Unidad de Apremiados Corporales
- Centro de Atención Institucional San José (ubicado en San Sebastián).
- Centro de Atención Institucional San Rafael (Puesto 10, ubicado en San Rafael de Alajuela).
- Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría (Virilla-ubicado en San Rafael de Alajuela).
- Centro de Atención Institucional San Ramón (ubicado en San Ramón, Alajuela).
- Centro de Atención Institucional Cartago (ubicado en Cocorí de Cartago).
- Centro de Atención Institucional San Carlos (ubicado en La Marina de San Carlos).
- Centro de Atención Institucional Puntarenas (ubicado en el Roble de Puntarenas).
- Centro de Atención Institucional Liberia (ubicado en Calle Real Liberia).
- Centro de Atención Institucional Pérez Zeledón (ubicado en el Valle de San Isidro del General).
- Centro de Atención Institucional Pococí (ubicado en la Leticia de Guápiles).
- Centro de Atención Institucional Limón (ubicado en Sandoval de Limón).
- Módulo Institucional San Agustín (ubicado en Heredia Centro)

Además, existen cuatro Centros especializados por género y por la condición etárea de la población, estos son:

- Centro de Formación Juvenil Zurquí (para personas de 12 a 17 años, ubicado en San Isidro de Heredia).
- Centro de Atención Institucional Adulto Joven (para personas de 18 a 21 años, ubicado en San Rafael de Alajuela).
- Centro de Atención Institucional Adulto Mayor (ubicado en San Rafael de Alajuela).
- Centro de Atención Institucional El Buen Pastor (Centro para mujeres privadas de libertad, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados).

**b. Centros del Programa Semi-institucional.**

Como se indicó anteriormente, el sistema penitenciario cuenta con Centros Semi-Institucionales o centros abiertos, en los cuales la población puede ser ubicada por disposición de las autoridades administrativas cuando la persona cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario. Estos Centros son:

- Centro de Atención Semi Institucional San José (Guadalupe)
- Centro de Atención Semi Institucional de Mujeres
- Centro de Atención Semi Institucional de Pérez Zeledón
- Oficina de Atención Semi Institucional San Ramón-San Carlos
- Centro de Atención Semi Institucional San Agustín
- Centro de Atención Semi Institucional San Luis
- Centro de Atención Semi Institucional Cartago
- Centro de Atención Semi Institucional de Nicoya
- Oficina de Atención Semi Institucional de Liberia
- Centro de Atención Semi Institucional de Puntarenas
- Centro de Atención Semi Institucional de Limón

### III. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

Fundamentado en la sobrepoblación y hacinamiento que actualmente padecen los centros institucionales del país, y que ello conlleva a la afectación de los servicios que se brindan en los centros, a la estabilidad laboral, atenta la propia seguridad institucional de las cárceles, y sobre todo una violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se realizó un análisis de los datos de la población penitenciaria de los últimos cinco años, con especial énfasis en los últimos tres años (2008-2010), ya que durante este periodo la sobrepoblación empieza a crecer.

El crecimiento de la población privada de libertad en números reales fue la siguiente: en el año 2006, la población fue de 7.748 personas, en el año 2007 la población era de 7.793, durante el período 2008, la población fue de 8.225, durante el período 2009, la población fue de 9.304 y a diciembre de 2010, se tenía una población de 10.417 personas privadas de libertad. A continuación se presenta un cuadro que muestra el crecimiento de la población penitenciaria durante el periodo, versus el aumento de la capacidad de los establecimientos, y los números que esto representan en porcentajes de sobrepoblación relativa y absoluta.

**Tabla N° 1**

Capacidad instalada, población penitenciaria, sobrepoblación relativa y absoluta en el sistema penitenciario nacional por periodo, 2005-2010.

Periodo	Capacidad instalada	Población	Sobrepoblación absoluta	Sobrepoblación Relativa
<b>2006</b>	7980	7748	-232	-3%
<b>2007</b>	8140	7793	-347	-4%
<b>2008</b>	8140	8225	185	1%
<b>2009</b>	8470	9304	843	10%
<b>2010</b>	8536	10417	1881	22%

Fuente: Elaboración propia, con base en los informes de estadística penitenciaria del Departamento de Investigación y Estadística del Instituto Nacional de Criminología. Dirección General de Adaptación Social.

Del análisis de la dinámica de los últimos cinco años de la población privada de libertad del sistema penitenciario, en cuanto a la sobrepoblación, se obtienen se observa el siguiente crecimiento de la población privada de libertad:

- Durante el período 2006-2007, hubo un crecimiento de 45 personas.
- Durante el período 2007-2008, hubo un crecimiento de 432 personas.
- Durante el período 2008-2009, hubo un crecimiento de 1.079 personas.
- Durante el período 2009-2010, hubo un crecimiento de 1.113 personas.

Se observa que hubo un crecimiento total de 2.793 personas privadas de libertad durante los últimos cinco años y que además, es a partir del período 2009, cuando la sobrepoblación del sistema penitenciario se eleva en forma considerable, llegando hoy en día a superar el 20%, estableciéndose de esa forma, hacinamiento en algunos centros penitenciarios.

Para dar una correcta explicación de la situación actual del sistema penitenciario, se muestran a continuación los datos al 31 de diciembre de 2010 para cada uno de los Centros Penitenciarios de conformidad con la capacidad instalada del establecimiento, la población reclusa, y la cantidad de sobrepoblación en términos absolutos y relativos:

**Tabla N°2**

Dinámica de la Población Penitenciaria ubicada en el Programa Institucional, según centros por capacidad Instalada, población reclusa, y sobrepoblación absoluta y relativa. Población al 31 de diciembre de 2010.

Centro Institucional	Capacidad Instalada	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa
<b>CPI La Reforma</b>	2016	2495	479	24%
<b>CPI Gerardo Rodríguez</b>	952	1090	138	14%
<b>CPI San José</b>	632	983	351	56%
<b>CPI San Rafael</b>	744	736	-8	-1%
<b>CPI Buen Pastor</b>	564	621	57	10%
<b>CPI Pococí</b>	874	937	63	7%
<b>CPI Pérez Zeledón</b>	484	642	158	33%
<b>CPI Puntarenas</b>	394	454	60	15%
<b>CPI Limón</b>	396	463	67	17%
<b>CPI San Carlos</b>	284	413	129	45%
<b>CPI Cartago</b>	362	520	158	44%
<b>CPI Adulto Mayor</b>	170	170	0	0%
<b>CPI San Ramón</b>	76	76	0	0%
<b>CPI Liberia</b>	548	775	227	41%
<b>Módulo San Agustín</b>	40	42	2	5%
<b>Total</b>	<b>8536</b>	<b>10417</b>	<b>1881</b>	<b>22%</b>

Fuente: Informe de Estadística Penitenciaria, diciembre de 2010. Departamento de Investigación y Estadística del Instituto Nacional de Criminología. Dirección General de Adaptación Social.

A estos establecimientos deben agregarse también aquellos pertenecientes al Programa de Penal Juvenil, el cual está constituido por dos Centros Penitenciarios, uno es el Centro de Formación Juvenil Zurquí el cual al 31 de diciembre de 2010 contaba con una población de 105 personas, y el Centro de Atención Especializada Adulto Joven el cual contaba con una población 74 personas a la misma fecha; ambos establecimiento se encontraban al máximo de su capacidad, sin presentar sobrepoblación. (Dirección General de Adaptación Social, diciembre de 2010)

Como se puede observar, no todos los Centros Penitenciarios presentan sobrepoblación y no todos presentan los mismos porcentajes. Esto se debe a que algunos centros penales por su dinámica convivencial, sea porque las personas allí ubicadas guardan un perfil de

peligrosidad (por ejemplo en el Centro Penal La Reforma), o porque se encuentran en un módulo de clasificación especial (como el Centro Adulto Mayor, el Módulo San Agustín, o el Centro San Ramón).

Otra causa se debe a que los juzgados de ejecución de la Pena han obligado a las autoridades penitenciarias o no ubicar más personas en un centro particular y disminuir las niveles de sobrepoblación paulatinamente, por lo que la población debe ser ubicada en otros establecimientos, agravando de esta manera su situación por lo que se han llegado a alcanzar niveles de sobrepoblación que rondan el 50% (los casos de los CPI de Liberia, San José, San Carlos y Cartago).

Asimismo, es pertinente indicar que los centros de varones, constituyen el espacio institucional que mayores porcentajes de sobrepoblación asume, lo que lo ha convertido en la prioridad institucional, por encima de las necesidades de otros centros. Es así como la presión de las cárceles de varones impacta las cárceles de otras regiones y de otras poblaciones penitenciarias.

Ahora bien, una de las preguntas a resolver en esta investigación es conocer cuáles han sido las principales causas del vertiginoso aumento de la población penitenciaria de tal manera que hoy día se presenten niveles de sobrepoblación alarmantes, con tendencia a incrementarse en lo sucesivo.

De tal manera, han podido identificar cuáles son las principales causas de la sobrepoblación penitenciaria. Algunas de estas causas han sido una constante que la literatura penitenciaria ha podido identificar como causales regulares, otras refieren a características propias del sistema penitenciario costarricense. En razón de esto, se destacan entre las causas: el endurecimiento de la justicia penal y la creación de políticas de mano dura, la entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia en octubre de 2008, el deterioro de la infraestructura penitenciaria, la sub-ejecución presupuestaria en el Ministerio de Justicia y Paz, y el desaprovechamiento del programa Semi-institucional.

**a. Endurecimiento de la justicia penal, aumento de la Prisión Preventiva y populismo punitivo.**

Costa Rica ha sido víctima de una creciente corriente a nivel mundial denominada *populismo punitivo* visibles en las políticas de “mano dura” (en algunos casos de políticas de tolerancia cero); esta corriente supone que los problemas sociales de seguridad ciudadana deben solucionarse con medidas represivas en contra de la delincuencia, entre las cuales se ubican: mayor presencia policial en las calles, ampliación de las facultades policiales, nuevos tipos penales, el aumento de las penas privativas de libertad, reducción penal de la edad para juzgar personas menores de edad, mayores restricciones penitenciarias, legislación de emergencia para hacer frente a las amenazas de la delincuencia, entre otra muchas medidas de “acción inmediata” ante la problemática de la inseguridad. (Amaya, 2006)

En términos generales el populismo punitivo, supone que el sistema penal es un “alcahuete” que le facilita la vida a los delincuentes, y que es permisivo al no darles más y mayores penas, lo cual tiene en consecuencia que se considere necesario la ampliación del sistema penal de funcionamiento represivo y reactivo (endurecimiento del sistema penal) de este como respuesta primordial a la criminalidad, es decir, macropenalismo puro y duro. (Amaya, 2006)

Por otra parte, la “tolerancia cero” también supone que la legislación debe adoptar nuevos tipos penales, penas carcelarias más altas, y mayor cantidad de penas privativas de libertad para castigar a los delincuentes. Doy ejemplos de esta situación.

Una de las primeras muestras de esta situación, fue el aumento del límite de la pena máxima en nuestro país cuando paso de 25 años a 50 años de prisión, mediante la modificación del Código Penal (así reformado por el artículo 1 de la ley N° 7389 de 22 de abril de 1994). Esta situación por supuesto implicó un endurecimiento del sistema penal al

considerar que mayores penas privativas de libertad debían tener un rol persuasivo en los delincuentes.

Además, trajo serias consecuencias en el largo plazo ya que el número de personas que ingresan al sistema penal, empieza a ser superior al número de personas que egresan de él. De tal manera, se genera un proceso acumulativo casi imposible de revertir con las claras consecuencias en el aumento de la población penitenciaria.

Otra muestra el endurecimiento del sistema penal es el aumento de la tasa de prisionalización, la cual da muestra de cantidad de personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes en nuestro País. A diciembre de 2010 la tasa de prisionalización alcanzó 228 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes, 22 puntos más que el 2009 cuando el índice alcanzó 206 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes.<sup>5</sup> Este indicador da muestra de que en Costa Rica el sistema penal considera que la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito, y que la adopción de las medidas alternativas ha venido en detrimento. También da muestra de un deterioro de la sociedad costarricense que ha traído como consecuencia mayores crímenes y violencia.

Ligado a lo anterior se encuentra también un aumento en el uso de la prisión preventiva como medida cautelar para las personas procesadas penalmente. De acuerdo con la Dirección General de Adaptación Social al 31 de diciembre de 2010, de las 10,541 personas privadas de libertad de todo el sistema penitenciario nacional, 2659 eran procesadas (o indiciadas), es decir, una cuarta parte de la población. Esta situación explica también el endurecimiento del sistema penal al optar por las penas privativas de libertad en detrimento de otras opciones; aunque también explica que los juzgados y tribunales se encuentran saturados por la gran cantidad de demanda de procesos penales.

---

<sup>5</sup> Este índice se determina al dividir la población nacional, 4 563 539 personas (según datos del INEC al 2010, disponible en: <http://www.inec.go.cr/Web/Home/pagPrincipal.aspx>) entre la población carcelaria 10417 (a diciembre de 2010), lo cual da una relación de 438, número que debe dividir a 100 000, lo cual da una tasa de 228 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes.

## **b. Tribunales de Flagrancia.**

Es importante destacar que octubre de 2008 entraron en vigencia los Tribunales Penales de Flagrancia, específicamente en el Segundo Circuito Judicial de San José; estos Tribunales tienen como finalidad dar un trámite expedito a algunos hechos delictivos donde la persona o las personas son detenidas cometiendo el delito o inmediatamente después de cometerlo.

Tal como lo indica el informe anual 2009 del Tribunal Penal de Flagrancia de San José, se privilegia el:

Principio de justicia pronta y cumplida, en los casos sometidos a la jurisdicción de flagrancia, no logran sobrepasar los 15 días desde su inicio hasta el dictado de la sentencia, esto en casos excepcionales, pues se han dictado sentencias en cuestión de cinco horas después de ocurridos los hechos, una gran parte de los procesos se resuelven en cuestión de 48 horas. (Tribunal Penal de Flagrancia II Circuito Judicial de San José, 2010).

Este cambio en la dinámica del proceso penal implicó un cambio radical en ingreso de personas privadas de libertad a los Centros Penitenciarios, ya que en cuestión días e inclusive horas, una persona puede ser condenada a varios años de prisión.

Dentro de este mismo cambio se han impulsado Tribunales de Flagrancia en varias de las cabeceras de Provincia (Heredia, Alajuela, Limón, etc.) con el mismo éxito en el proceso de ubicación de personas en dicha dinámica. Por supuesto, la entrada en vigencia de los Juzgados de Flagrancia por parte del Poder Judicial, coincide con el aumento de la población en el sistema penitenciario, y las autoridades del Ministerio de Justicia dan razón manifestando que una de las principales causas del agravamiento de la situación de

sobrepoblación carcelaria es precisamente la cantidad de personas que ingresan a las prisiones condenadas en los Tribunales de Flagrancia.<sup>6</sup>

Es claro que la apertura de estos tribunales puede ser uno de los elementos que contribuyeron al problema de sobrepoblación y hacinamiento, sin embargo, también es posible visibilizar otras causas que aceleraron esta situación y se detallan en los siguientes apartados.

### **c. Deterioro de la infraestructura del sistema penitenciario y sub-ejecución presupuestaria.**

Una de las primeras causas identificables del aumento de la sobrepoblación penitenciaria, radica en que los espacios disponibles en los Centros Penitenciarios no hay podido aumentar al mismo ritmo que la cantidad de personas que ingresan al sistema. Con respecto a los avances de construcción de módulos y pabellones por parte de la Dirección General de Adaptación Social en todo el sistema penitenciario nacional, es posible establecer la siguiente información de acuerdo con los informes de estadística penitenciaria:

**Tabla N° 3**

Construcción de nuevos espacios para la ubicación de personas privadas de libertad por periodo, 2005-2009.

Período	2005-2006	2006-2007	2007-2008	2008-2009	Total periodo
<b>Construcción de espacios</b>	703	160	-	330	1193

Fuente: Fuente: Defensoría de los Habitantes. Investigación de Oficio sobre el Sistema Penitenciario Nacional, 2011. Expediente N° 61562-2010-SI, Oficio N° 01956-2011-DHR.

De la información anterior, se concluye que entre el período 2005 al 2009, la cantidad de espacios construidos decayó considerablemente, a tal grado que durante el período 2007-2008, la Dirección General de Adaptación Social no realizó obras de infraestructura que permitieran aumentar la capacidad de alojamiento de la población privada de libertad, aún

<sup>6</sup> Lamentablemente, a la fecha de realizar esta investigación los datos estadísticos a nivel de las condenas realizadas por los dichos Tribunales para el periodo 2008-2010 no estaban aun publicados, motivo por el cual es difícil inferir la verdadera incidencia que han tenido en el aumento de la población penal.

teniendo la información de la implementación de los Juzgados de Flagrancia y los recursos presupuestarios para hacerlo.

#### **d. Sub-Ejecución presupuestaria.**

Es importante destacar que la Defensoría de los Habitantes realizó un estudio del presupuesto del Patronato Nacional de Construcciones de la Dirección General de Adaptación Social (ente encargado de realizar la construcción de espacios carcelarios) (Defensoría 2011, pág. 7). De la información obtenida se puede observar que el Programa Presupuestario de Infraestructura Penitenciaria para el periodo en estudio presentó los siguientes datos de sub-ejecución presupuestaria:

**Tabla N° 4**

Presupuesto sin ejecutar del Patronato Nacional de Construcciones para la construcción de infraestructura penitenciaria, en valores porcentuales y absolutos, 2006-2009.

Periodo	Porcentaje sin ejecutar	Monto sin ejecutar
<b>2006</b>	27.65%	¢701,812,229
<b>2007</b>	71.03%	¢1,130,608,689
<b>2008</b>	87.32%	¢3,552,680,255
<b>2009</b>	92.36%	¢4,271,396,877

Fuente: Defensoría de los Habitantes. Investigación de Oficio sobre el Sistema Penitenciario Nacional, 2011. Expediente N° 61562-2010-SI, Oficio N° 01956-2011-DHR.

Este comportamiento evidencia un serio problema de gestión administrativa, dificultades en el planeamiento institucional y su seguimiento, aspectos que se constituyen en las causas del actual problema que enfrenta el sistema penitenciario del país.

Es importante destacar que para el año 2010 se presentó un aumento considerable en la ejecución presupuestaria, ya que a noviembre de 2010 se tenía una sub-ejecución de un 10.06% (¢497,731,681), lo anterior a consecuencia de cambios administrativos realizados durante el mes de mayo de 2010 a lo interno de la Dirección General de Adaptación Social (Defensoría 2011, pág. 8).

En relación con los datos de construcción de infraestructura y la ejecución del presupuesto, se demuestra que las autoridades del Patronato Nacional de Construcción de la Dirección General de Adaptación Social, incurrieron en omisión administrativa al no ejecutar el presupuesto correspondiente para la construcción de infraestructura penitenciaria. Además, existió una ausencia de control por parte de las autoridades de la Dirección General de Adaptación Social y del Ministerio de Justicia y Paz, dicha sub-ejecución se realizó durante cuatro períodos sin que se procurara una solución.

La sub-ejecución del presupuesto durante estos períodos fue un elemento fundamental que vino a acelerar el hacinamiento en los centros penitenciarios del país y con ello, la violación de derechos de la población privada de libertad y del personal penitenciario.

En relación con este tema, es preciso señalar que durante el mes de mayo de 2010 en la Dirección General de Adaptación Social se realizaron cambios en el personal administrativo, los cuales fueron implementados en forma positiva por parte del Patronato Nacional de Construcciones, ya que mejoró notablemente la ejecución presupuestaria y la construcción de una serie de módulos en los Centros Institucionales de Limón, San Carlos, San Rafael, Puntarenas, Liberia y Pérez Zeledón, aumentando en 640 espacios nuevos a inicios del 2011. Situación que vendrá a aliviar la sobrepoblación actual pero no la reducción total; no obstante, es importante evidenciar y reconocer el cambio en la dinámica de trabajo del Patronato Nacional de Construcciones a partir de mayo del 2010 (Defensoría 2011, pág. 20).

Con la construcción de estos nuevos seiscientos cuarenta espacios, los centros van a contar con mayor cantidad de espacios para la población privada de libertad; no obstante, la atención se tendrá que realizar con el mismo número de funcionarios y funcionarias, esta situación resulta preocupante, ya que actualmente el personal de los centros penitenciarios se encuentran con sobrecargas de trabajo, situación que podría poner en peligro la seguridad institucional de los centros, unido al deterioro de las ya malas condiciones de trabajo.

#### **e. Desaprovechamiento del Programa Semi-institucional.**

Como se indicó anteriormente el sistema penitenciario está compuesto por cuatro programas de atención. De tal manera, los programas institucional y semi-institucional se encuentra mutuamente ligados ya que por disposición de las autoridades administrativas de la Dirección General de Adaptación Social, una persona puede ser trasladada al nivel semi-institucional, lugar en el cual existe una contención mínima, y los espacios pueden ser utilizados por varias personas lo que da una mayor capacidad instalada.

Es por esa razón, que llama la atención el poco uso que las autoridades penitenciarias hacen del nivel Semi-institucional. De acuerdo a la dinámica que se utiliza en este sistema, se tiene la posibilidad de tener una capacidad para atender a 1600 personas; sin embargo, no se utilizan todos estos espacios. El período 2009 cerró con una cantidad de 900 personas ubicadas en el nivel Semi-institucional y a diciembre de 2010, la cantidad de personas en este nivel era de 1055, una diferencia de 155 personas, con lo cual se han dejado de utilizar unos 550 espacios. (Defensoría 2011, Pág. 19)

Se es consciente que un cambio de modalidad de custodia del nivel institucional al nivel semi-institucional requiere de estudios técnicos serios y detallados; sin embargo, la información que suministra el personal de los centros institucionales, es que no siempre se cuenta con la autorización para realizar los traslados de personas que cuentan con el perfil idóneo, contribuyendo así con el desaprovechamiento de estos espacios.

#### **IV. Consideraciones.**

Identificar las principales causas que agravaron en los últimos tres años la situación de sobrepoblación del sistema penitenciario nacional, son esenciales para poder ejecutar acciones que puedan realizar un cambio esta situación que va en detrimento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Las condiciones actuales de las cárceles costarricenses deben llamar la atención de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y del Gobierno Central. Costa Rica, como país que históricamente se ha caracterizado por el respeto de los Derechos Humanos, no debe incurrir en la deshumanización de los centros penitenciarios, ya que las personas privadas de libertad se encuentran bajo el principio de sujeción por parte del Estado, siendo que los centros penitenciarios son parte de nuestra sociedad.

Asimismo, se considera necesario hacer énfasis en que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos regulan las condiciones mínimas con las que debe contar una persona privada de libertad, por lo que debe entenderse que cada una de estas condiciones son derechos constitucionalmente reconocidos, por lo que si el Estado, cumpliendo con una función pública como lo es el velar por la seguridad ciudadana, aislar y privar de su libertad a personas que han infringido la ley, debe hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos humanos, como se ha comprometido.

El tener a seres humanos sin las mínimas condiciones de higiene y en lugares que presentan graves deterioros, sucios, húmedos, oscuros, con poca ventilación, no puede ser otra cosa que un castigo y un trato degradante contrario a la dignidad humana.

Como se indicó anteriormente el artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que: *“Nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”* Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10º, indica que *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

En el siguiente capítulo se expondrá cuál es la situación actual las principales consecuencias de la sobrepoblación carcelaria en los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y cuáles son las responsabilidades que el Estado costarricense podría afrontar sino se hace algo al respecto.

### **CAPÍTULO III: CONSECUENCIAS DE LA SOBREPoblACIÓN Y EL HACINAMIENTO CARCELARIO.**

#### **I. Consecuencias de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario en los derechos humanos de las personas privadas de libertad.**

Es importante hacer énfasis en que el hacinamiento obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios, tales como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, el régimen de visitas y, asimismo, el de otras funciones también muy importantes, pero que pasan entonces a la categoría de prescindibles por la imposibilidad de desarrollarlas, o de desarrollarlas de manera adecuada: la educación, el trabajo, la recreación y la visita íntima. Lo anterior implica violar derechos fundamentales, tanto de la población presa como de los funcionarios, que deben realizar sus tareas en condiciones muy difíciles y riesgosas. (Carranza, et. Al., 2001. Pág. 22)

Por supuesto, esta situación ha sido replicada en el sistema penitenciario nacional, con un grave deterioro de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Para verificar esta situación se realizaron dos visitas carcelarias, una al Centro Penitenciario de San José (mejor conocido como San Sebastián) y otra al Centro Penitenciario de Cartago (mejor conocido como Cocorí). Ambas inspecciones se realizaron en el marco del trabajo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de la Defensoría de los Habitantes. A continuación se presentan los principales resultados.

##### **a. Centro Penitenciario de San José (San Sebastián).**

El Centro del Programa Institucional de San José (Centro Penitenciario San Sebastián), fue visitado el día 17 de noviembre de 2010. Dicha inspección se realizó como parte del trabajo de monitoreo que realiza el MNP de la Defensoría de los Habitantes en el sistema penitenciario nacional. Al respecto, se realizó un acta de inspección la cual es utilizada como base para documentar la observación de las condiciones materiales del establecimiento, de las manifestaciones de la población privada de libertad y del personal

penitenciario, y las consideraciones del personal del Mecanismo. Dicha acta es esencial para identificar la situación de los derechos humanos de la población privada de libertad a partir del hacinamiento que vive el Centro Penal.

Ahora bien, la capacidad instalada del Centro Penitenciario de San José al 17 de noviembre de 2010 era de aproximadamente 646 espacios, y el total de población privada de libertad al momento de la visita era de 898 personas, por lo que se estimó que la sobrepoblación en el centro penitenciario al momento de la visita era de alrededor de unas 256 personas, y en términos relativos de un 39% (de conformidad con estándares se califica como hacinamiento).

Es importante destacar la situación de sobrepoblación no solo en términos generales, sino que es necesario identificar la particularidad de cada Sección (pabellón o ámbito) ya cada una presenta niveles de sobrepoblación diferentes, lo que varía la situación de convivencia interna de un módulo a otro. Al momento de la visita la población se ubicaba en los módulos de la siguiente manera:

**Tabla N° 5**

Población privada de libertad del Centro Penitenciario de San José, por sección de conformidad con población reclusa, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y relativa, al 17 de noviembre de 2010.

Pabellón	Población Reclusa	Capacidad Instalada	Sobrepoblación Absoluta	Sobrepoblación Relativa
<b>Sección A-1</b>	183	134	49	36%
<b>Sección A-2</b>	129	80	49	61%
<b>Sección A-3</b>	176	134	42	31%
<b>Sección A-4</b>	60	54	6	11%
<b>Sección B-1</b>	151	98	53	54%
<b>Sección B-2</b>	62	54	8	14%
<b>Sección B-3</b>	125	88	37	42%
<b>Aislamiento</b>	2	4	-2	-50%
<b>Sin Ubicación</b>	10	0	10	-
<b>Total</b>	<b>898</b>	<b>646</b>	<b>256</b>	<b>39%</b>

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Acta de Inspección del Centro de Penitenciario de San José del 17 de Noviembre de 2010.

Como se puede inferir a partir de los datos obtenidos, el Centro presentaba niveles de hacinamiento considerables, ya que en algunos módulos se encontraban por encima del 50%. Es importante destacar que mediante las entrevistas realizadas por el personal del MNP a la población privada de libertad, y de conformidad con lo observado durante la visita, fue posible confirmar que la situación la sobrepoblación carcelaria afecta en sobremanera la dinámica convivencial del establecimiento.

Es decir, existe sobrepoblación en todos los pabellones, en los que presentan hacinamiento la situación ha sido catalogada por los mismos funcionarios del Centro como insostenible, debido a que no es posible ubicar a más personas en los dormitorios (Mecanismo Nacional de Prevención, 2010). De acuerdo con el MNP, esta situación ha provocado serios trastornos en la dinámica institucional, las cuales se pueden resumir en las siguientes situaciones:

- En los pabellones las personas deben dormir con espumas en suelo, con mucha aglomeración entre ellos lo cual no permite el paso entre camarotes, además, las personas deben guindar sus espumas durante el día lo cual no les permite descansar durante ese tiempo.
- La sobrepoblación ha agravado la prestación de algunos servicios. Entre ellos el servicio de salud, ya que el médico de planta no puede dar abasto adecuadamente a toda la demanda que se presenta; es importante destacar que no se recibieron denuncias respecto al trato que brinda el personal médico, el cual fue considerado por parte de la población como bueno y respetuoso.
- Igualmente, esta situación afecta las condiciones de convivencia y la posibilidad de una clasificación adecuada en los pabellones de la población privada de libertad, ya que la sobrepoblación dificulta la ubicación de acuerdo a su perfil convivencial.

- Además, la sobrepoblación penitenciaria afecta sustancialmente el tiempo convivencial que la población permanece dentro de los dormitorios, debido a la falta de espacio para movilizarse y sobre todo para tener un lugar donde dormir.
- Muchas de las espumas que se le brindan a la población se encuentran deterioradas y en pésimas condiciones de higiene.
- Además, según indicó el personal penitenciario la cantidad de oficiales de seguridad no ha aumentado a pesar del incremento en la población penitenciaria.



Fotos: obtenidas durante la visita al Centro Penitenciario de San José el 17 de noviembre de 2010.

#### **b. Centro Penitenciario de Cartago (Cocorí).**

El Centro del Programa Institucional de Cartago, fue visitado el día 29 de marzo de 2011, inspección que también se realizó dentro del sistema de monitoreo que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría de los Habitantes en el sistema penitenciario nacional. Al igual que en el caso anterior, se realizó un Acta de Inspección la cual es utilizada como base documental de las condiciones materiales del

establecimiento, de las manifestaciones de la población privada de libertad y del personal penitenciario, y las consideraciones del personal del Mecanismo. Dicha acta es esencial para identificar la situación de los derechos humanos de la población privada de libertad a partir del hacinamiento que vive el Centro Penal.

De conformidad con los datos del Centro Penitenciario al momento de la visita, la capacidad instalada del establecimiento era de 362 espacios. La población privada de libertad ubicada en el Centro de Programa Institucional de Cartago al momento de la diligencia era de 543 personas; esto quiere decir que hay una sobrepoblación absoluta de 181 personas, y relativa de 50% (de acuerdo con los estándares una clara situación de hacinamiento). Es importante destacar que la sobrepoblación es mucho más crítica en algunos pabellones, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 6**

Población privada de libertad del Centro Penitenciario de San José, por sección de conformidad con población recluida, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y relativa, al 29 de marzo de 2011.

Ámbito	Capacidad instalada	Población	Sobrepoblación absoluta	Sobrepoblación relativa
Ámbito A	96	158	62	64%
Ámbito B	96	208	112	116%
Ámbito C	170	177	7	4%
<b>Total</b>	<b>362</b>	<b>543</b>	<b>181</b>	<b>50%</b>

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Acta de Inspección del Centro de Penitenciario de San José del 29 de marzo de 2011.

El acta de inspección, manifiesta que de acuerdo con la información suministrada por el personal del Centro Penitenciario, con las entrevistas realizadas a la población privada de libertad, y de conformidad con lo observado durante la visita, fue posible confirmar que la situación de sobrepoblación carcelaria afecta en sobremanera la dinámica convivencial del lugar.

Es importante destacar que la situación del Ámbito B, es especialmente alarmante ya que presenta un 116% de sobrepoblación, es decir, dicho módulo tiene una ocupación mayor al

doble de su capacidad, situación de hacinamiento crítico que se ha sido catalogada por el personal y la misma población como insostenible. Para el Mecanismo Nacional de Prevención (2011), esta situación ha provocado serios trastornos en la dinámica institucional, las cuales se pueden resumir en las siguientes:

- Las instalaciones (especialmente del Ámbito B) ya no tienen capacidad para albergar a más personas. Actualmente los privados de libertad duermen en los pasillos, debajo de los camarotes, en el área de los baños, e inclusive entre el orinal y el servicio sanitario. Durante el día las espumas se guindan lo que no permite que estas personas puedan descansar durante el día, agravando su situación de hacinamiento.



Fotos: obtenidas durante la visita al Centro Penitenciario de Cartago el 29 de marzo de 2011.



Fotos: obtenidas durante la visita al Centro Penitenciario de Cartago el 29 de marzo de 2011.

De acuerdo con lo indicado por la población, una de las mayores dificultades que atraviesan actualmente es la disminución del tiempo de las visitas generales. Según lo manifestado, la duración de visita se ha acortado, los periodos de revisión al ingreso son más extensos con filas más grandes.

- De acuerdo a lo manifestado por el personal del Centro Penitenciario, la silla odontológica con la que contaba el área de salud se dañó, motivo por el cual las personas que necesitan dicha atención deben ser trasladados al Ebais de Cocorí de Cartago; sin embargo, solo dispone de cinco espacios semanales los cuales son insuficientes para atender las necesidades de la población.
- El personal del Centro Penitenciario manifestó que una consecuencia de la sobrepoblación se encuentra en las dificultades de brindar una atención técnica en los talleres para ofensores sexuales, ya que son muchas las personas que requieren de estos cursos, y no se puede brindarla a todos por la alta demanda y el escaso personal técnico. Esta situación trae serios retrasos en la posibilidad de muchas

personas para acceder a la solicitud del beneficio del cambio en la modalidad de custodia.

En esta acta de inspección, el Mecanismo Nacional de Prevención (2011) especificó las principales manifestaciones de la población privada de libertad. Para recibir dicha información, se realizó una reunión con el comité de privados de libertad, se ingresó a los pabellones donde se conversó con la población en grupo, se realizaron algunas entrevistas individuales y se realizó un recorrido por los diferentes dormitorios. En términos generales la población coincidió con los siguientes aspectos:

- La sobrepoblación carcelaria ha traído graves consecuencias para ellos, debido a que no tienen lugar donde dormir, las condiciones de salud son más difíciles de mantener, y existe un deterioro visible en su calidad de vida.
- Las posibilidades de acceder a recreación, trabajo y educación son más limitadas ante la cantidad de demanda, lo que supone que la población tiene una mayor desocupación.
- Como se indicó anteriormente, la población informó que existe mayor dificultad para acceder al Servicio de Atención Médica; por ejemplo, cuando se han presentado brotes de diarrea, la situación en los dormitorios se vuelve caótica. No obstante, destacaron que el trato brindado por el personal es de calidad y no hubo quejas al respecto. Otro aspecto que afecta mucho a la población es la falta del servicio odontológico.
- Según manifestaron, hay pocos teléfonos públicos para la cantidad de población (especialmente en los pabellones A y B), y esto se convierten en fuente constante de problemas convivenciales entre la población, ante la largas filas de espera y el poco tiempo con el que cuentan para hablar.

- El Centro no tiene la capacidad para atender toda la demanda respecto a cursos de ofensores sexuales, por lo que se deja en indefensión a la población para solicitar un beneficio de cambio al nivel semi-institucional o libertad condicional, ya que dichos cursos son considerados técnicamente para optar a ellos.
- El hacinamiento complica el ingreso de los familiares y amigos los días visitas, ya que deben pasar varias horas haciendo fila, y el tiempo de compartir suele ser muy breve.
- En general la población manifestó que la alimentación brindada en el establecimiento era de buena calidad, y que a pesar de la sobrepoblación, en ningún momento ha faltado la comida.

## **II. Análisis de la situación de los derechos humanos de la población privada de libertad.**

Ahora bien, para analizar la situación anteriormente descrita, es necesario valorar el escenario real de los derechos humanos de la población privada de libertad ubicada en los Centros Penitenciarios de San José y Cartago, de conformidad con los estándares establecidos en los instrumentos de protección de los derechos humanos. Esta normativa permitirá verificar el verdadero deterioro de los derechos humanos a partir de la sobrepoblación penitenciaria, para de esta manera poder identificar si efectivamente han sido violados.

En los próximos apartados se indicará los de derechos humanos que se considera fueron mayormente afectados por la sobrepoblación penitenciaria. Para cada uno se indicará en qué consisten, cuál es su estándar, y un análisis en correspondencia con la situación verificada en los Centros Penitenciarios de San José y Cartago. Estos derechos son: derecho a la integridad personal, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a la recreación, derecho al contacto con el mundo exterior, y derecho a la integración y acercamiento familiar.

**a. Derecho a la integridad personal.**

El artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que el Derecho a la Integridad Personal, consiste en que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Como se indicó en el Marco Teórico del presente documento, los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han indicado que las situaciones de hacinamiento por sí mismas se constituyen en claras violaciones al derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad, ya que se aumenta el nivel de sufrimiento inherente a la prisionalización, debido a que no se brindan las condiciones para tener una calidad de vida adecuada.

Es decir, por solo el hecho de existir sobrepoblación y hacinamiento en los Centros Penitenciarios, ya se está violentando el derecho a la integridad personal, debido a que las autoridades estatales no cumplen con los estándares vigentes en materia habitacional, y se ubican a personas en un establecimiento por encima de su capacidad de espacios disponibles. Debe destacarse que este derecho tiene la particularidad de estar directamente ligado al respeto de la dignidad humana.

Ahora bien, el hacinamiento también se encuentra ligado al aumento de los problemas de convivencia en los establecimiento, lo cual se muestra con el crecimiento de un ambiente

hostil dentro del Centro Penitenciario entre la misma población privada de libertad (rencillas, peleas, personas heridas, aumento de la criminalidad interna, etc.), pero también de la población penitenciaria hacia el personal, y en muchos casos también de los funcionarios y funcionarias hacia la población. Al respecto, el artículo 18, del Reglamento de deberes y derechos de los privados y las privadas de libertad, establece el derecho a la adecuada convivencia, el cual establece que: *“Todo privado o privada de libertad tiene derecho a convivir en un ambiente adecuado para la vida en común, sin más limitaciones que las estrictamente necesarias.”*

Por supuesto, al acrecentarse los problemas convivenciales, de forma proporcional también crecen las posibilidades de que la integridad física de las personas privadas de libertad se encuentra en peligro, y en consecuencia su derecho a la integridad personal. Y puede afirmarse que este derecho está supeditado a las violaciones que sufren lo demás derechos que son afectados (salud, higiene, etc.) por la sobrepoblación.

#### **b. Derecho a la salud.**

Las personas privadas de libertad tienen derecho a la atención a la salud, el cual de conformidad con el artículo 8, del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de libertad (1993) consiste en que: *“Todo privado o privada de libertad tiene derecho a recibir atención a su salud. Tendrá derecho a que se le traslade al Centro de Salud en donde deba recibirla. Cuando su modalidad de custodia lo permita lo hará por sus propios medios.”*

Por supuesto, este derecho es particularmente vulnerable por la situación de sujeción al Estado en la cual se encuentran las personas privadas de libertad. Por eso el *Principio X* de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), indica que las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, lo que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de

educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo.

Además, indica que el Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Al respecto, es importante indicar que históricamente la atención en salud dentro del sistema penitenciario nacional ha sido un punto débil dentro de la institucionalidad y servicios que se brindan a la población penal. Las largas listas de espera para atención médica, la restricción a la cantidad de veces al año que una persona puede recibir atención en salud (regularmente se restringe a máximo una vez al mes), la restricción a la cantidad de espacios disponibles diariamente para atender a la población, la carencia de recursos humanos y materiales para la atención, la constante pérdida de citas en especialidades médicas de los hospitales por falta de recursos, deficientes servicios odontológicos, entre muchos otros, han ocurrido constantemente en todos los centros penales.

Como se pudo ver en los casos de los Centros Penitenciarios de San José y Cartago, la sobrepoblación ha venido a agravar este escenario, ya que las listas de atención médica han crecido aun más, y los profesionales médicos no tienen la capacidad de abarcar las demandas que le son presentadas. Es importante destacar que si bien la población penitenciaria no manifiesta que la calidad de la atención ha mermado, las posibilidades de ser atendidos sí lo han hecho. Además, un punto particular a señalar es el hecho de que las patologías contagiosas (como gripes, diarreas u otros), suelen presentarse masivamente ya que no es posible mantener condiciones higiénicas adecuadas para la población, y a que existe gran aglomeración de personas.

### **c. Derecho a la educación y al trabajo.**

De conformidad con el artículo 15, del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de libertad, estos tienen derecho a la educación y al trabajo, el cual consiste en que: *“Todo privado o privada de libertad tendrá derecho a la educación, a recibir capacitación para el trabajo y a que se le asigne un trabajo, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional.”*

Al respecto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en los *Principios XIII y XIV* manifiestan que, toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. Además, las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

Además, se promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

En cuanto a estos derechos humanos, respecto a la situación actual de sobrepoblación penitenciaria, debe hacerse la aclaración que los espacios para que las personas privadas de libertad puedan estudiar o trabajar no han disminuido, por el contrario, las autoridades penitenciarias han procurado aumentar estos espacios en la medida de sus posibilidades. Sin embargo, la verdadera problemática se presenta en que ante el aumento de la población penal, la cantidad de plazas de trabajo, de espacio físico disponible, y la capacidad del

personal de brindar atención técnica a la población es proporcionalmente menor, motivo por el cual existen menos posibilidades de tener oportunidades de trabajo.

Igualmente ocurre con la educación, ya que si bien siguen existiendo programas de atención primaria, secundaria, inclusive técnica y universitaria, la institución penitenciaria no tiene la capacidad de brindar los espacios suficientes para atender la alta demanda de educación que requiere la población.

No es posible determinar en esta investigación el verdadero grado de cumplimiento que tenían los derechos a la educación y al trabajo en años anteriores (antes de que la situación de sobrepoblación aumentara), sin embargo, sí se puede establecer que el agravamiento del hacinamiento sí ha producido un deterioro notable en el disfrute de estos derechos, ante la imposibilidad de las autoridades penitenciarias de brindar atención a las personas privadas de libertad que así lo requieran.

#### **d. Derecho a la recreación y al contacto con el mundo exterior.**

Entre los derechos propios de las personas privadas de libertad se encuentran los derechos a la recreación y al contacto con el mundo exterior. De conformidad con el *Principio XIII* de las Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), las personas privadas de libertad tienen derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Además, se alentará la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Ahora bien, de conformidad con las visitas realizadas por el MNP fue posible identificar que ante el aumento de la población penal, las posibilidades que tienen para disfrutar de otro tipo de actividades recreativas, deportivas culturales y similares ha disminuido considerablemente ante la incapacidad que tienen las autoridades penitenciarias de dar abasto a las necesidades de la población, ya que no existe personal de seguridad suficiente

para custodiar a la población, los roles de uso de las instalaciones son más breves debido a que más personas participan (siempre deben separarse por categorías y perfil convivencial).

Este derecho está directamente ligado con el derecho de la población a su integración familiar, ya que parte importante del contacto con el mundo exterior se da precisamente con la visita de familiares y personas amigas a los centros penales. Estas visitas también se han visto afectadas, pero tal derecho será analizado en el siguiente apartado.

#### **e. Derecho a la integración y acercamiento familiar.**

Parte importante de la vida de una persona privada de libertad se encuentra precisamente en el derecho a mantener un vínculo con su familia y amigos, es decir, motivo por el cual debe procurarse fortalecer el arraigo familiar y comunitario de la persona.

Al respecto el *Principio XVIII* de las Buenas Prácticas, establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas. Además, tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

Dentro de este derecho también se constituye el derecho a la visita conyugal, el cual establecido por el artículo 14 del Reglamento de derechos y deberes de los privados y las privadas de libertad el cual indica: *“Todo privado o privada de libertad del Nivel Institucional tendrá derecho a recibir visita conyugal de acuerdo con las disposiciones vigentes y las condiciones de cada Centro.”*

Por su parte el artículo 16, del mismo reglamento establece el derecho a la integración comunal y familiar, el cual consiste en que: *“Todo privado o privada de libertad tiene*

*derecho a la interrelación con su familia, recursos sustitutos o de apoyo comunitario sin más limitaciones que las estrictamente necesarias.”*

Al respecto, la población privada de libertad indicó insistentemente en que las visitas familiares fueron una de las más afectadas ante las largas filas, y los prolongados periodos de espera que deben sufrir sus familiares los días de visita general. Esto viene en detrimento de sus posibilidades de pasar más tiempo con sus seres queridos.

Y esta situación se agrava aún más debido a que ante el crecimiento aumento de la población penal, personas privadas de libertad que tienen su arraigo familiar en una determinada zona geográfica del país, son ubicadas en Centros Penitenciarios sumamente alejados de su lugar de procedencia situación que dificulta aún más la visita de sus familiares. Esta situación, afecta sobremanera la condición de vida de la privación de libertad de los presidiarios, ya que el acercamiento e integración a su familia son parte fundamental de su proceso de resocialización.

### **III. Consideraciones.**

Como se pudo observar en los datos suministrados, el sistema penitenciario se desbordó en su capacidad real, perdiéndose el manejo de un sistema progresivo y de acceso a derechos y por ende, bajando considerablemente la posibilidad de reinserción a la sociedad de la población privada de libertad. Durante las inspecciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención a los Centro Penitenciarios de San José y Cartago, se pudo comprobar que el hacinamiento de los centros ha provocado grados de deshumanización, y las principales violaciones de derechos humanos son las siguientes:

- Falta de espacio para la ubicación de personas privadas de libertad dentro de los dormitorios y pabellones de los Centros Penitenciarios, lo cual implica carencia de condiciones dignas para las personas privadas de libertad; muchas personas duermen en el suelo en espumas deterioradas, debajo de las camas de otras personas, en pasillos, en las zona de baños y servicios sanitarios, entre otros.

Además, se presentan serias dificultades para clasificar a la población por su condición jurídica y técnica, capacidad convivencial y por motivos de salud.

- Insuficiencia de los servicios de salud de consulta externa, emergencias, y salidas médicas a centros hospitalarios; listas de espera en los servicios de salud penitenciarios, muchas personas manifestaron esperar semanas o inclusive meses para recibir atención médica.
- Filas para satisfacer necesidades básicas como acceso a los alimentos, uso de los teléfonos, acceso a agua para el baño y agua potable en forma inmediata y equitativa, entre otros. Menor posibilidad de uso de las áreas de esparcimiento y deporte, debido a que es mayor la cantidad de personas que las utilizan.
- Impedimento de traslado entre centros, lo cual implica un alejamiento de la zona geográfica de procedencia y violación al derecho a la integración familiar.
- Incapacidad del personal técnico y administrativo para atender a la totalidad de la población, lo cual, por ejemplo, ha traído retrasos en las valoraciones técnicas ordinarias y extraordinarias. Insuficiente personal de policía penitenciaria para la custodia de la población privada de libertad, lo cual ha afectado entre otras cosas, el traslado de las personas a los servicios de salud, acceso a espacios de recreación.
- Además, es visible un aumento en los problemas de convivencia entre las personas privadas de libertad.

En resumen, puede afirmarse que efectivamente la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios que hoy viven los Centros Penitenciarios de San José y Cartago, han producido un deterioro progresivo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, el cual sin temor a equivocarse podría decirse que en mayor o menor grado se reproduce en todos los Centros penales del Sistema Penitenciario Nacional.

La tarea de las autoridades nacionales, no solo las penitenciarias, radica precisamente en buscar soluciones prontas ante esta situación antes de que se vuelva insostenible, incontrolable e irremediable.

### CONSIDERACIONES FINALES.

Las páginas anteriores dan muestra de una problemática grave en la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad de nuestro país, a raíz del crecimiento sostenido de la población penitenciaria en los últimos tres años. Lamentablemente, el crecimiento es vertiginoso y no existen muestras de que pueda disminuir en el corto plazo.

Las consecuencias en los derechos humanos de las personas privadas de libertad ha sido nefasta, y ha venido detrimento de las condiciones de vida de esta población. Por eso, al inicio de esta investigación se planteó la siguiente hipótesis de trabajo: *La sobrepoblación penitenciaria ha producido un agravamiento de las condiciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el derecho atención a la salud, derecho a la integridad personal, derecho a la recreación, derecho al contacto con el mundo exterior, derecho al trabajo, derecho a la educación, y derecho a la integración familiar y comunal.*

En tal sentido, después recabar los datos correspondientes, verificar la bibliografía relacionada, y analizarlos, es posible determinar que la respuesta a la hipótesis de trabajo es afirmativa, ya que efectivamente de una forma u otra, todos los derechos humanos de la población penitenciaria indicados en el enunciado se han visto afectados por el hacinamiento carcelario en los Centros Penales de San José y Cartago.

Las preguntas que se plantean posteriores a este estudio radican precisamente en cómo brindar una solución a la problemática. Muchos consideran que la solución radica en construir más Centros Penitenciarios o en aumentar la capacidad de infraestructura de los que existen actualmente. Evidentemente, mejorar la capacidad instalada de un establecimiento penitenciario más que una respuesta al problema, es una necesidad institucional ya que solo así se pueden brindar mejores condiciones de vida a la población.

Sin embargo, por más espacios que se construyan estos siempre van a ser ocupados si las autoridades judiciales y administrativas siguen utilizando las penas privativas de libertad

como única alternativa de castigo, y no se valoran otras posibilidades de medidas alternativas, o no se ataca la problemática social de fondo.

Por supuesto, es fundamental que las autoridades del gobierno central presten interés en forma urgente a lo que está sucediendo en el sistema penitenciario. Además de construir espacios, se requiere autorizar plazas de profesionales (en el nivel institucional y en el semi-institucional) y de agentes de seguridad en un número adecuado a las necesidades institucionales sobre todo para solucionar la desproporcionalidad existente entre el número de funcionarios y agentes de seguridad con el número de personas privadas de libertad, cuya tendencia es ir creciendo.

Sin embargo, cuando se hace un análisis consciente de la situación, es posible visibilizar que el problema no radica precisamente en Sistema Penitenciario, sino que trasciende a una problemática social de carácter nacional, y en parte de sus consecuencias radica la mayor ubicación de personas en los centros penales.

Es decir, la realidad nacional muestra que el aumento en la brecha social sitúa a gran parte de la sociedad costarricense en situación de vulnerabilidad. Ello le imposibilita a las personas de más escasos recursos el acceso a las oportunidades que son necesarias para su adecuado desarrollo; y por ende, no pueden satisfacer sus derechos fundamentales, violentando así la igualdad entre todas y todos los miembros de una sociedad, derecho inherente a la condición humana el cual es reconocido con la finalidad de garantizar las mismas oportunidades para todas las personas en igualdad de condiciones.

La pobreza es innegablemente la mayor violación a los derechos humanos, pues impide a las personas a tener acceso a muchos de sus derechos fundamentales, sin los cuales parecería imposible tan siquiera vivir, pues excluye a las personas pobres de la educación, la salud, una vivienda adecuada; en fin, de una vida digna. Ello genera la estigmatización y culpabilización de los colectivos más vulnerables. Cuando una persona es estigmatizada, se le impone una etiqueta que la señala y provoca que se vea expuesta a un trato distinto, ya

sea porque es pobre, porque no tiene trabajo, por su color de piel, su sexo, su forma de ser o su lugar de residencia, por mencionar algunos ejemplos.

Por este problema, precisamente la *Política Criminal Nacional* debe tener como eje fundamental remover las condiciones sociales en las cuales subyace el crimen para neutralizarlo antes de que el mismo se manifieste, atacando todas aquellas circunstancias que llevan a una persona a delinquir. Para ello es fundamental que el derecho penal no se entienda como el “*primer recurso de la sociedad para controlar la violencia y que juega un papel central en las percepciones sobre la efectividad del sistema para contender con la inseguridad,*” como se indicó en la Política Integral y Sostenible de Seguridad Ciudadana y Promoción de la Paz Social.

Por el contrario, el derecho penal debe ser utilizado como última opción luego de que las otras instancias de control formal e informal se muestren poco eficientes en la contención o prevención del delito, pues el mismo es un subsistema que se encuentra dentro del gran sistema de control social del Estado, el cual se basa en una serie de normas que dictan la conducta esperada por todas las personas que rigen su comportamiento mediante esas normas de carácter obligatorio.

Cuando un individuo no actúa con base en esas expectativas, el Derecho Penal se activa para proteger al resto de la comunidad, la cual se encuentra en peligro y por ende, se siente insegura ante personas que cometen delitos, pero esto debería ocurrir en la minoría de los casos, pues el sistema penal resulta inadecuado para resolver la mayor parte de los conflictos sociales.

Bien lo menciona el profesor Javier Llobet (2008) al indicar que “*la mejor política criminal, es una buena política social.*” Por lo tanto, el Estado debe desarrollar las respuestas entendidas como idóneas para darle respuesta al fenómeno criminal, mismo que no puede de ninguna manera entenderse como un mero asunto jurídico, sino que el aspecto social debe estar necesariamente involucrado, tomando en consideración los valores culturales y democráticos que caracterizan una sociedad.

El Estado no puede imponer dichos valores a los miembros de la sociedad basándose en el miedo por una sanción penal. Así las cosas, no correspondería imponer un sistema sancionatorio, sino que por el contrario, lo ideal sería el uso de políticas que promuevan el desarrollo de los derechos fundamentales procurando asimismo la prevención del delito.

Este concepto de política criminal conviene entenderlo como la manera en que el Estado le brinda a una persona las condiciones óptimas para poder satisfacer todas las necesidades que como ser humano le competen y que se materializan mediante el reconocimiento de esos derechos fundamentales. En el momento en que el Estado pierde la capacidad para ofrecer a todas y todos sus habitantes las condiciones para que puedan desarrollar sus potencialidades y ver estos derechos satisfechos, les está ubicando en una condición de vulnerabilidad que favorece las condiciones para delinquir.

Si bien es cierto, la prevención del delito mediante la participación de la sociedad en su conjunto, no se puede dejar pasar por alto la atención efectiva de aquellas personas que por haber cometido un delito ya se encuentran sentenciadas, descontando una pena que muy probablemente sea de prisión. La cárcel no debe ser entendida como un lugar donde se encierran a aquellas personas que han actuado al margen de la ley para aislarlas de la sociedad; sino por el contrario, recordar que el fin de la misma debe tener un efecto resocializador, donde se le brinden a las personas privadas de libertad las condiciones necesarias para que sean capaces de reincorporarse en la sociedad al momento de quedar en libertad. Ello implica necesariamente el respeto pleno de los derechos fundamentales de quienes descuentan una pena en prisión.

Como se pudo comprobar, las condiciones de hacinamiento de los centros institucionales se traducen en una serie de violaciones de derechos, motivo por el cual las y los administradores de justicia no deben perder el sentido del fin de la sanción penal, así deben tener presente que el Derecho Penal debe garantizar la reducción de la violencia social, no solamente del ofendido débil frente al ofensor fuerte, sino también al delincuente débil, frente a la venganza desmedida del ofendido o del aparato estatal de justicia.

## FUENTES UTILIZADAS.

### I. Bibliografía.

- Amaya Cóbar, Edgardo. *Populismo punitivo: el irracionalismo penal de hoy. Seguridad y Justicia Penal*, 19 de septiembre de 2006. Disponible en: <http://seguridadyjusticia.blogspot.com/2006/09/populismo-punitivo-el-irracionalismo.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Naciones Unidas: Ginebra, Suiza. 2006.
- Asociación para la Prevención de la Tortura. *Monitoreo de Lugares de Detención: una Guía Práctica*. Asociación para la Prevención de la Tortura. Suiza, 2004.
- Carranza, Elías (coordinador) *Et. Al., Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: posibles respuestas*. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). 2001.
- Carranza, Elías (coordinador) *Et. Al. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: como implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). 2009.
- Chan Mora, Gustavo y García Aguilar, Rosaura. *Los Derechos Fundamentales tras los Muros de Prisión*. Comisión Nacional para la Administración de Justicia (CONAMAJ), 2003.
- Defensoría de los Habitantes. *Informe Final Investigación de Oficio*. Expediente N° 61562-2010. Febrero 2011.
- Dirección General de Adaptación Social. *Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2008*. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.
- Dirección General de Adaptación Social. *Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2009*. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.
- Dirección General de Adaptación Social. *Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2010*. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes: Un Manual Práctico*. IIDH. San José, Costa Rica. 2008
- Joseph, Sarah. Et. Al. *Cómo hacer valer los derechos de las víctimas de la tortura: un manual sobre los procedimientos de presentación de denuncias individuales ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas*. Organización Mundial Contra la Tortura, 1era edición. 2006.
- Llobet Rodríguez, Javier. *Derechos Humanos en la Justicia Penal*. Editorial Jurídica Continental. San José Costa Rica. 2008
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Acta de Inspección del Centro del Programa Institucional de San José, 17 de noviembre de 2010. Defensoría de los Habitantes. 2010.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Acta de Inspección del Centro del Programa Institucional de Cartago, 29 de marzo de 2011. Defensoría de los Habitantes. 2011.
- Ramos Chavarría, Patrick. *Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, el Buen Pastor y San Sebastián*. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica. 2008
- Solís Sonia. *El Enfoque de Derechos: Aspectos teóricos y conceptuales*. Fundación PROCAL, San José Costa Rica. 2003

## **II. Instrumentos Normativos.**

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 07 de septiembre de 2004. Serie C 112
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C 169
- Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, 1985.

- Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.
- Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Organización de Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1987.
- Organización de Naciones Unidas. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, 1955.
- Organización de Naciones Unidas. Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, 1990.
- Organización de Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988.
- Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de libertad, Decreto 22139-J, 1993.